



**UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**ANÁLISIS DEL IMPACTO SOBRE TRAMITACIÓN, PROCESOS Y  
GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº 19.903  
SOBRE HERENCIAS EN LA COMUNA DE VALPARAÍSO**

**TESIS PARA OPTAR AL TITULO DE  
ADMINISTRADOR PUBLICO Y AL GRADO DE LICENCIADO EN  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Profesor Guía

**LUIS SEPÚLVEDA ZAMUDIO**

Alumno

**HÉCTOR DANIEL VIVANCO ARELLANO**

**VALPARAISO, 2013**



**UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**ANÁLISIS DEL IMPACTO SOBRE TRAMITACIÓN, PROCESOS Y  
GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº 19.903  
SOBRE HERENCIAS EN LA COMUNA DE VALPARAÍSO**

**TESIS PARA OPTAR AL TITULO DE  
ADMINISTRADOR PUBLICO Y AL GRADO DE LICENCIADO EN  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

# INDICE

## CAPITULO

### I. INTRODUCCIÓN

Introducción.	1
Tema.	3
Problemas a resolver.	3
Hipótesis.	3
Objetivos.	4
Viabilidad.	4
Justificación.	5
Contenidos.	5

### II. MARCO TEORICO

Glosario.	6
Definición de posesión efectiva.	7
Tipos de herencia.	7
Formas de sucesión intestada.	8
Requisitos para poseer la calidad de heredero.	9
Marco institucional del Servicio de Registro Civil e Identificación.	13
Ley N° 19.903: Antecedentes previos.	17
Ley N° 19.903 sobre herencias en Chile.	25
Características de la Ley N° 19.903.	27
Mejoramiento de Procesos y Protección de Derechos del Usuario.	32

### III. Investigación Profundizada

Análisis comparativo entre la anterior y actual tramitación de la posesión efectiva de la herencia	33
Beneficios sociales derivados de la nueva ley.	35
Fortalecimiento del derecho de herencia.	36

### IV. APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS

Aplicación de encuestas.	40
Análisis de resultado.	41

### V. CONCLUSIONES

Conclusiones.	48
---------------	----

VI. BIBLIOGRAFIA

Bibliografía.	50
---------------	----

VII. ANEXOS

Encuesta Aplicada.	52
--------------------	----

## *Dedicatoria*

*Las líneas que conforman esta Tesis son el esfuerzo y dedicación de quienes me han visto crecer, en especial el de mis padres Virginia Arellano y Luis Vivanco, ambos me han enseñado que uno en la vida debe esforzarse para llegar a la meta que se ha propuesto; además me inculcaron los valores para ser quien hoy en día soy.*

*Le dedico esta tesis a quien ha sabido apoyarme durante este largo proceso, sin duda he pasado momentos inolvidables junto a ella y ha hecho que me sienta especial a través de su cariño y ternura, para tí Paulina con todo mi cariño y amor.*

*También les dedico esta tesis a mis colegas que han sido como amigos para mí, quienes durante estos últimos cuatro años me han orientado en este proceso.*

*A cada uno de ellos le agradezco el formar parte de mi vida.*

# CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

## 1.1 Introducción.

Para todo país, Estado y Gobierno, el deber al que se le atribuye su existencia y validez en las formas de dirección que sea (democrática para el caso chileno) siempre será la búsqueda del bien común; es sabido entonces que ante las múltiples necesidades que los nacionales del estado presentan a sus autoridades, deben ser siempre resueltas por éste con la mayor de las diligencias posibles, entendiendo que todo ciudadano aspira a su *mayor realización espiritual y material posible*...<sup>1</sup>

De este modo, las aspiraciones que todo individuo desea alcanzar, se traducen en la obtención de un buen vivir, con calidad, seguridad y por ende, un máximo de bienestar para sí y su familia.

Es aquí – en el concepto de familia y en el deber de protección de su bienestar– donde hasta antes del año 2003, el Estado Chileno no estaba cumpliendo un deber lógico o más bien, una actuación más diligente con la situación que ocurría ante el fallecimiento de uno de los pilares del núcleo familiar, y cuya consecuencia hacia sus parientes directos, en una visión jurídica, no estaba -a través de un método accesible para toda persona- protegiendo y/o regulando la capacidad de uso, goce y disposición respecto de los bienes dejados por el fallecido, y por tanto, los herederos no podían obtener de éste ningún provecho, dejando una incertidumbre respecto del rumbo de los bienes adquiridos en vida, y que no podían, para el caso de todos los chilenos, ser heredados en su justa proporción por todos los integrantes del grupo familiar.

A partir de lo anterior, es posible apreciar que hasta el año 2003, la regulación de los derechos de herencia, (proceso denominado Posesiones Efectivas) se encontraba bajo un conjunto de normas, en donde la tramitación de estas causas debía efectuarse ante los tribunales de justicia, con lo cual, ya se imponía la obligación de contratar un abogado para dicho efecto, ante lo cual diversas familias desistían de comenzar dicha tramitación, considerando que el pago por los servicios y asesorías legales podía llegar a ser más alto que el valor de la masa hereditaria a tramitar; y por ende, preferían no regularizar su herencia.

---

<sup>1</sup> Constitución Política de la República de Chile. Artículo 9<sup>o</sup>

Con todo, debe entenderse que la herencia – desde el punto de vista jurídico – siempre ha constituido un derecho que le asiste a todo ser humano que cumple ciertos requisitos para ello, y por tanto es ese “derecho” el que el Estado debiese transformar en obligación de regulación, abriendo las posibilidades y optimizando procesos y normas legales, para diligenciar procedimientos más ágiles, transparentes, autónomos y por sobre todo, del entendimiento de toda persona, y no sólo de un grupo de profesionales; ya sea que se presente en forma testada o bien, en abintestato (intestadas).

Más aún, si observamos lo que consigna el derecho romano respecto a herencias: se constituía en *suceder una unidad de personas que correspondía a la familia y también los bienes materiales dependientes del pater familias*<sup>2</sup>, por lo tanto, sucesión no significaba heredar sólo los bienes materiales sino que trataba de seguir con la continuidad de la familia, es decir, su protección futura.

La protección de la familia chilena, su fortalecimiento y bienestar, acompañado por los avances tecnológicos y el propio modernismo de la época, permitieron que durante ese mismo año 2003, se legislara respecto al procedimiento para el otorgamiento de la Posesión Efectiva, mediante un tratamiento más simple, objetivo y autosuficiente por parte de toda persona, esfuerzo que se tradujo en la aprobación y publicación de la Ley N° 19.903 sobre Procedimiento para el otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia y Adecuaciones de la Normativa Procesal, Civil y Tributaria, la que encomienda y responsabiliza al Servicio de Registro Civil e Identificación, a tramitar con la mayor de las eficiencias y eficacias, y máxima divulgación y transparencia, todo el proceso de regulación de la calidad de herederos, apoyándose en la certeza que entrega la base de datos del parentesco en Chile.

Por tanto, el aporte que busca efectuar esta tesis, se centra en la observación de los beneficios y consecuencias para los habitantes del país, respecto al acceso a la calidad de herederos y la protección de la familia, que puede hoy, acceder de manera correcta, simple y en forma legal, a los bienes dejados por la madre, el padre o quien fallezca y beneficie a sus parientes directos, según los criterios que la propia ley establece; dando robustez al sistema jurídico y más esencialmente, otorgando garantías de un real Estado

---

<sup>2</sup> <http://www.derechoromano.es/2011/12/concepto-y-contenido-herencia.html>

al servicio del ciudadano, contextualizando todo el estudio e investigación en las herencias intestadas abiertas en Chile.

## **1.2 Tema.**

Análisis del impacto sobre tramitación, procesos y gestión administrativa de la Ley N° 19.903 sobre herencias en la comuna de Valparaíso.

## **1.3 Problema a resolver.**

*La problemática que enmarca el desarrollo de esta tesis se refiere al “análisis del impacto respecto a la tramitación, procesos y gestión administrativa en la aplicación de la Ley N° 19.903 sobre procedimiento para el otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia y Adecuaciones de la Normativa Procesal, Civil y Tributaria, y sus beneficios que permiten a los habitantes de la comuna de Valparaíso, regularizar sus derechos de herencia en forma segura, rápida y transparente”.*

## **1.4 Hipótesis.**

*El fundamento orientador de esta tesis dice relación con la creencia que “con la entrada en vigencia de la Ley N° 19.903 sobre procedimiento para el otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia y Adecuaciones de la Normativa Procesal, Civil y Tributaria, en específico, respecto a la forma de tramitación, procesos y gestión administrativa que incorpora; realmente ha producido beneficios para los habitantes de la comuna de Valparaíso, específicamente en cuanto a la regularización de sus derechos de herencia, en forma segura, rápida y transparente”*

## 1.5 Objetivos.

### Objetivo general

- **Analizar** el impacto que ha tenido, en la sociedad chilena, la entrada en vigencia de la Ley N° 19.903 sobre procedimiento para el otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia y Adecuaciones de la Normativa Procesal, Civil y Tributaria en cuanto a la tramitación, procesos y gestión administrativa, tomando como referencia a los habitantes de la comuna de Valparaíso.

### Objetivos específicos

- **Determinar** la demanda por tramitación de Posesiones Efectivas en Chile, antes y durante la entrada en vigencia de la Ley N° 19.903 sobre procedimiento para el otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia y Adecuaciones de la Normativa Procesal, Civil y Tributaria.
- **Identificar** los efectos de la aplicación de la Ley N° 19.903 en cuanto al establecimiento de nuevos procedimientos administrativos, y al tratamiento de la demanda pública por atenciones de posesiones efectivas intestadas, ejecutados ante el Servicio Registro Civil e Identificación.
- **Precisar** los beneficios adquiridos por los ciudadanos al momento de entrar en vigencia la Ley N° 19.903, en el marco de la regulación de sus derechos de herencias intestadas.

## 1.6 Viabilidad.

El desarrollo de esta tesis es viable, por cuanto no es necesaria la asignación de recursos para la investigación, dado que el material de consulta es netamente teórico y los sujetos de exploración son de fácil acceso para el investigador.

Las limitaciones que contempla este estudio, se encuentran enmarcadas en lo referente al conocimiento que puedan tener los usuarios de esta ley, por tanto la

investigación estará basada en un cuestionario de preguntas simples, por medio de las cuales el individuo pueda obtener conocimientos y sacar conclusiones que le ayuden en su derecho sobre la herencia.

### **1.7 Justificación.**

Al desarrollar la temática respecto al “*Análisis del impacto sobre tramitación, procesos y gestión administrativa de la Ley 19.903 sobre herencias en Chile*”, se traduce justamente en la necesidad de observar cómo el Estado fue capaz de retomar la senda pública de servir a sus ciudadanos en igualdad de condición y género, ya que antes de la entrada en vigencia de esta ley, no todos los chilenos contaban con los conocimientos y medios económicos para llevar a cabo la regularización de un derecho esencial como lo es el de herencia; por lo tanto, se traducía en tiempos antojadizos de tramitación (dependiente muchas veces de lo informado por el abogado), con poca publicidad respecto a la forma de impetrarlo y poca claridad de la real masa de herencia a recibir por cada uno de los herederos, lo que puede apreciarse si se toma en cuenta que diversas normas regulaban partes del mismo proceso, tornándolo más engorroso; sin embargo, en la actualidad, es posible advertir cambios sustanciales respecto al tratamiento que los órganos del Estado otorgan para regularizar de manera exitosa, confiable y diligente este anhelo de las familias chilenas, ante el deceso de un ser querido; y por tanto, se convierte en una temática pública de gran valor para investigar y documentar.

### **1.8 Contenidos.**

En el primer tópico, la motivación que origina el curso de esta tesis, como así los objetivos que enmarcan la investigación. En el segundo tópico, se establece un glosario a fin de apoyar la metalingüística que se utilizará durante la investigación; del mismo modo, se evidencian las principales características entre la anterior normativa de la posesión efectiva a las herencias intestadas en Chile y la nueva ley N° 19.903. En el tercer tópico, se ejerce una investigación profundizada, a través del análisis comparativo entre ambas regulaciones normativas, en el contexto de *sus beneficios que permiten a los habitantes*

*de la comuna de Valparaíso, regularizar sus derechos de herencia en forma segura, rápida y transparente*". En el cuarto tópico, se grafican los resultados obtenidos de la aplicación de la encuestas directas a usuarios del Servicio de Registro Civil e Identificación, específicamente, de la oficina de Valparaíso. En el quinto tópico, se presentan las conclusiones a las que ha llegado esta tesis, de acuerdo al punto general de investigación y la delimitación de los específicos tenidos en cuenta para el desarrollo final de este documento.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Glosario.

- a) **Causante:** Llamado también autor, es la persona de quien otro deriva su derecho u obligación.<sup>3</sup>
- b) **Colaterales:** Se aplica al familiar que comparte con otra persona un antepasado o ascendiente común, pero no por línea directa de padres a hijos. Ejemplo de un colateral son los tíos o sobrinos.
- c) **Herencia:** La Real Academia Española la define como el derecho a heredar, también la describe como conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, al morir alguien, son transmisibles a sus herederos o a sus legatarios.<sup>4</sup>
- d) **Adquirir por Prescripción:** Un modo de adquirir las cosas ajenas por haberse poseído durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.
- e) **Inventario solemne:** Dice relación con la protección de los bienes dejados por el causante, el cual debe efectuarse antes que se dicte la resolución que otorga la posesión efectiva de la herencia.

---

<sup>3</sup> <http://www.definicion-de.es/causante/>

<sup>4</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=herencia>

## 2.2 Definición de posesión efectiva.

El derecho a la herencia es objeto de posesión, y por tanto, se encauza en tres tipos, a fin de acceder a ella<sup>5</sup>:

- a) **Posesión Legal de la herencia:** Es aquella que se *confiere por el solo ministerio de la ley a los herederos del causante; ésta se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore.*
  
- b) **Posesión Material de la herencia:** *Es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o de dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga las cosas por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar o a nombre de él.*
  
- c) **Posesión Efectiva de la herencia:** El ordenamiento chileno no establece un concepto para la posesión efectiva, pero teniendo en cuenta los elementos y objetivos del trámite a efectuar se podría definir como *“El conjunto de actos judiciales o administrativos, a través del cual se le reconoce la calidad de heredero a quienes tengan la apariencia de tal y justifiquen serlo de acuerdo a la ley, facultándolos para disponer de los bienes que conforman la masa hereditaria”.*

## 2.3 Tipos de herencia.

En Chile existen tres formas de heredar, que en su origen y fundamento tienen como base la pre-existencia del deseo que en vida el causante manifiesta a fin de ceder sus bienes:

- a- **Testamentaria:** Según el Código Civil Chileno la sucesión testamentaria es aquella que se efectúa cuando existe un testamento por parte del causante.
  
- b- **Intestada:** Cuando no exista testamento por parte del causante o si bien éste lo dispuso no conforme al derecho y no hayan tenido efecto las disposiciones del

---

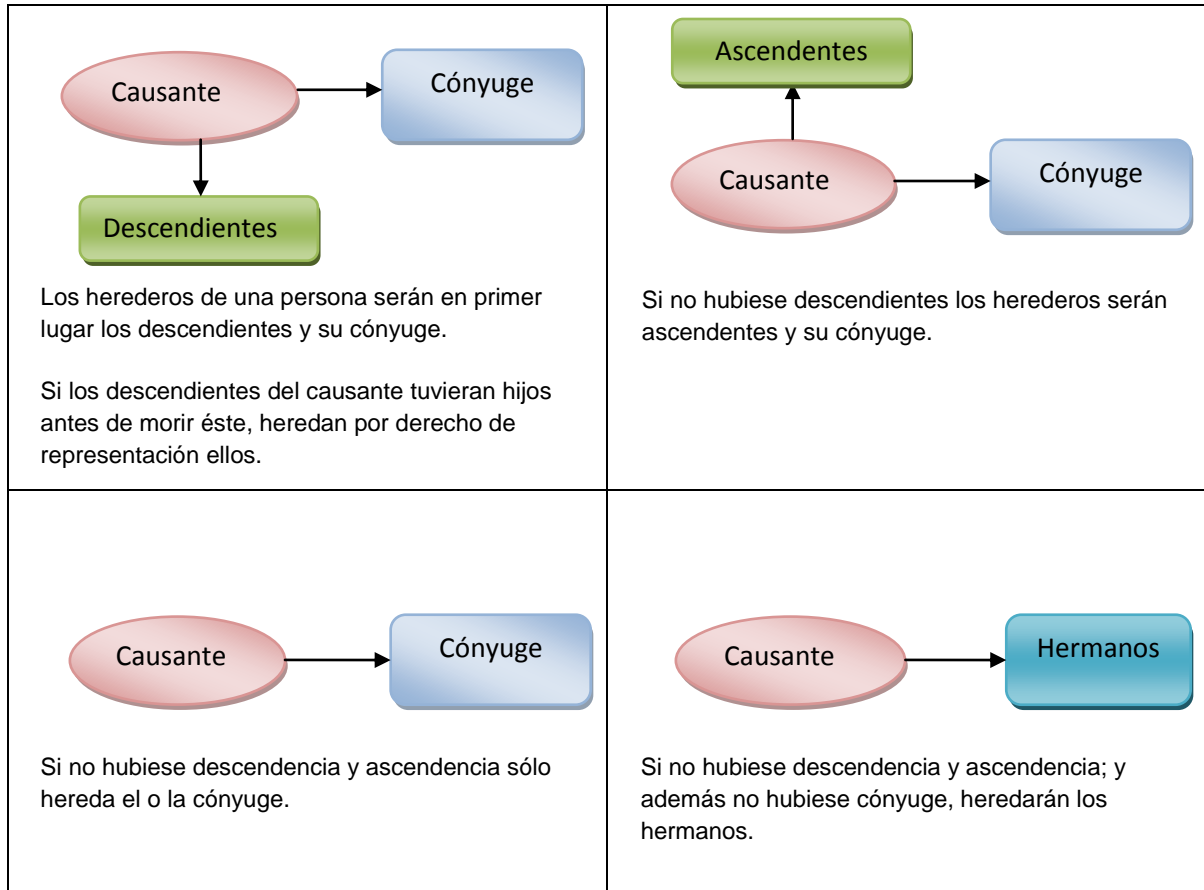
<sup>5</sup> Manual Jurídico de Posesiones Efectivas S.D.P.E. 2007 Capítulo I Pág. nº: 10

difunto, la sucesión se le otorgará a quien la Ley reconoce tal condición legal, por cuanto la posesión efectiva pasa a llamarse intestada o abintestato.

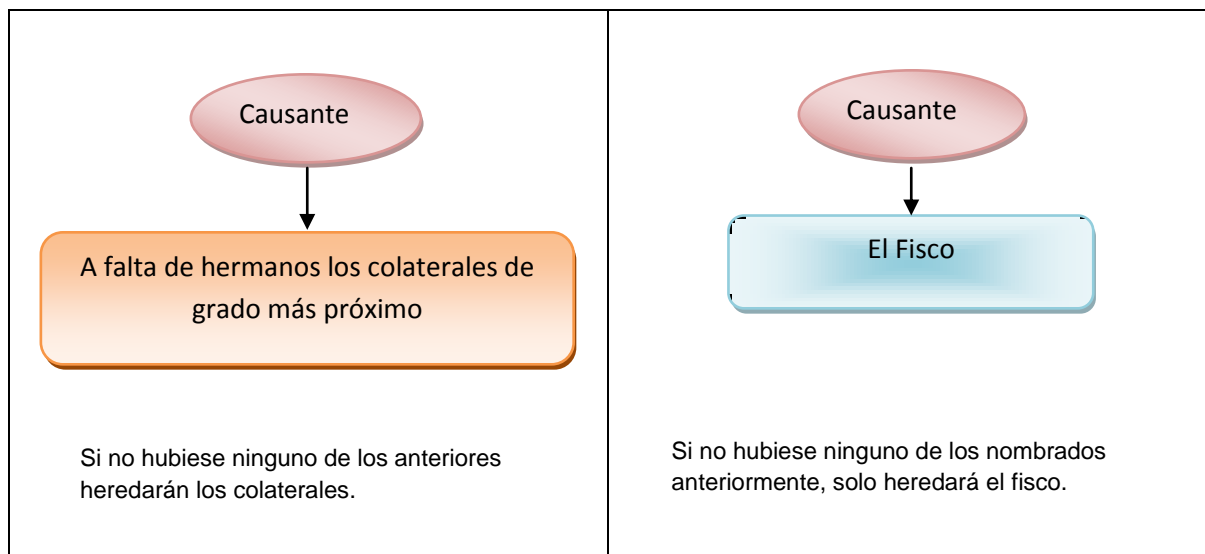
- c- **Mixta:** La sucesión de los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada.

## 2.4 Formas de sucesión intestada.

La apertura de la sucesión se entiende como el suceso que determina el momento en que se inicia la transmisión del patrimonio del causante a los asignatarios por causa de muerte<sup>6</sup>, por ende, es posible diagramar esta sucesión en la siguiente figura:



<sup>6</sup>Domínguez y Domínguez, derecho Sucesorio, cita pág. N° 164.



(Fuente: Elaboración propia)

Figura Nº 1

## 2.5 Requisitos para poseer la calidad de heredero.

Para suceder a una persona, es decir, ser legalmente heredero, se debe cumplir los requisitos Objetivos y Subjetivos presentes en nuestro ordenamiento jurídico, a saber:

- ✓ **Requisitos objetivos:** dicen relación con la asignación misma, vale decir, con el objeto de ella; las asignaciones como los asignatarios deben ser determinados, esto quiere decir, que se requiere la determinación del sujeto (heredero) y del objeto (cosa) de la asignación.
- ✓ **Requisitos subjetivos** guardan relación con la persona que recibe la asignación, la cual debe ser capaz y digna. Según lo señalado por el Código Civil “será capaz y digna de suceder toda persona a quien la ley no haya declarado incapaz o indigna.”<sup>7</sup>

A raíz de lo expuesto en los requisitos subjetivos para poseer la calidad de heredero se indicará quiénes son las personas incapaces e indignas señaladas en la Ley.

<sup>7</sup> Código Civil Chileno Art. 961 Pág. 142

### 2.5.1 Las incapacidades.

Como regla general todos son capaces, por lo que serán incapaces aquellos nombrados por la Ley, sin embargo se debe tener en cuenta que la capacidad no se debe confundir con la capacidad de aceptar o repudiar una herencia, como por ejemplo lo es el impúber el cual es capaz de suceder pero es incapaz de aceptar o repudiar la asignación.<sup>8</sup>

Las incapacidades producen la nulidad de la asignación, sin embargo se debe tomar en cuenta que el incapaz puede adquirir por prescripción.

A su vez la incapacidad se clasifica en aquellas Relativas y Absolutas, siendo las primeras, las que dicen relación con las que impiden suceder a un determinado causante, y por tanto corresponden a<sup>9</sup>:

- **Crimen de dañado ayuntamiento:** se refiere al adulterio, sacrilegio e incesto, sin embargo hoy en día no existe el crimen de dañado ayuntamiento para nuestra legislación.
- **El eclesiástico confesor:** por testamento otorgado durante la última enfermedad, no puede recibir herencia, ni aún como albacea fiduciario, el eclesiástico que hubiera confesado al causante durante la misma enfermedad o habitualmente durante dos años anteriores al testamento, ni la orden, convento, cofradía de que sea miembro el eclesiástico; ni sus deudos por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, regla aplicable sólo para sucesión testamentaria.
- **Las del notario y testigos del testamento:** No podrá heredar testamentariamente el escribano que autoriza el testamento, o del funcionario que haga las veces de tal, o del cónyuge de dicho escribano o funcionario o de cualquiera ascendientes, descendientes o hermanos, cuñados, empleados o asalariados del mismo; así mismo rige igual regla para quienes sean testigos de dicho

---

<sup>8</sup> Manual Jurídico de posesiones efectivas S.D.P.E. 2007 Pág.41

<sup>9</sup> Manual Jurídico de posesiones efectivas S.D.P.E. 2007 Pág.45

testamento. Lo que se busca es tratar de evitar cualquier presión de ellos sobre el testador.

Por su parte, las incapacidades absolutas están dadas por el legislador, puesto que estos individuos se consideran carentes de voluntad:

- No existir al tiempo de abrirse la sucesión.
- Entidades que carecen de personalidad jurídica.

### 2.5.2 Dignidad.

La dignidad se traduce como el mérito de una persona para suceder, por lo tanto una persona indigna es aquella que no posee el mérito para suceder; ésta se puede dar por no cumplir con los deberes que tenía con el causante o por faltar el respeto de la memoria de éste.

La indignidad es aplicada a individuos que han cometido un hecho socialmente repudiable hacia el causante, siendo determinadas por el legislador:

Clasificación de Indignidad
El que ha cometido crimen de homicidio en la persona del difunto o ha intervenido en este crimen, por obra o consejo, o dejó perecer pudiendo salvarla.
El que cometió atentado grave contra la vida, honor o bienes del difunto o sus familiares.
El consanguíneo dentro del sexto grado inclusive, que en el estado de demencia o destitución de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorriera pudiendo hacerlo.
El que por fuerza o dolo obtuvo alguna disposición testamentaria.
El que dolosamente ha detenido u ocultado un testamento del difunto; presumiéndose dolo por el mero hecho de la detención u ocultación.
El que siendo mayor de edad no dio aviso a alguna autoridad competente sobre el homicidio en contra de la persona del causante.
Es indigno de suceder el impúber, demente o sordomudo, el ascendiente o descendiente que siendo llamado a sucederle abintestato, no pidió que se le nombrara un tutor o curador, y permaneció en esta omisión un año entero; a menos que parezca haberle sido imposible hacerlo por sí o por

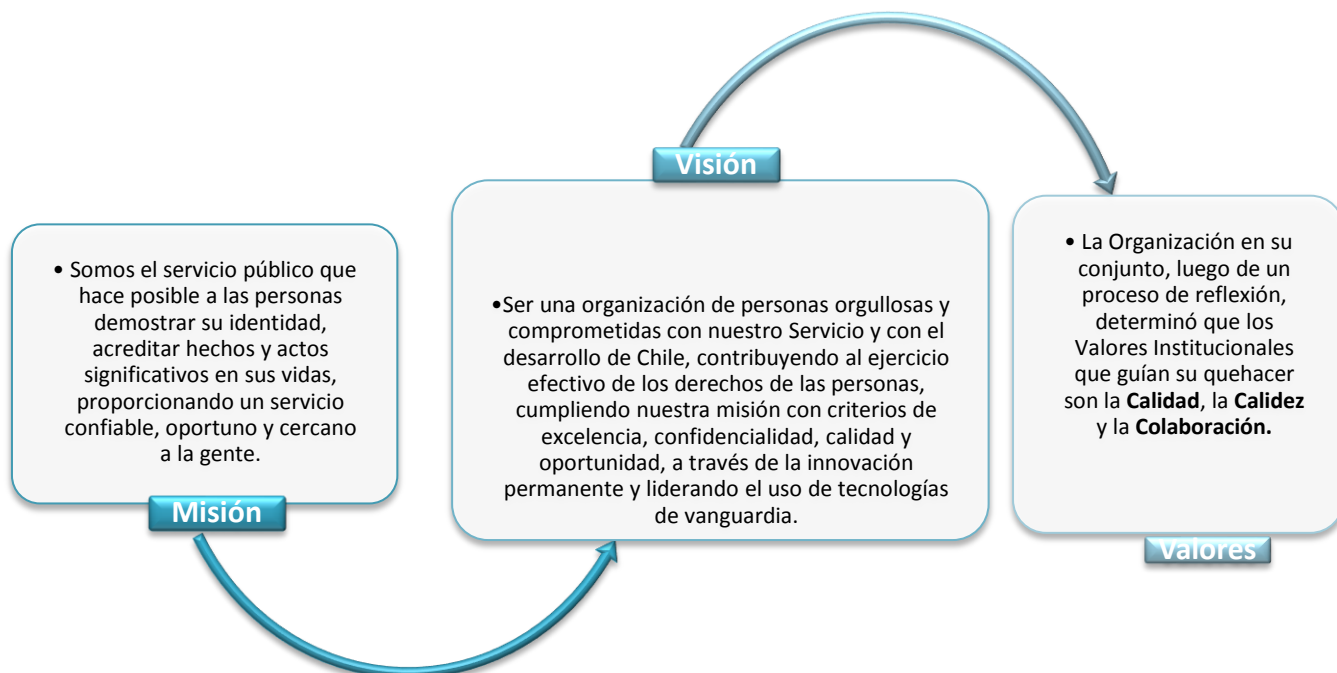
<b>procurador.</b>
<b>El tutor, curador y albacea testamentario que se excuse sin causa legítima.</b>
<b>El que a sabiendas de la incapacidad promete al causante hacer pasar sus bienes o parte de ellos, bajo cualquier forma, a una persona incapaz.</b>
<b>El albacea que por su dolo fue removido judicialmente de su cargo.</b>
<b>El partidor testamentario que no acepta el cargo.</b>
<b>El partidor que no hubiere sido declarado prevaricador por el juez competente.</b>

## 2.6 Marco institucional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

### 2.6.1 La institución.

El Servicio de Registro Civil e Identificación es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.

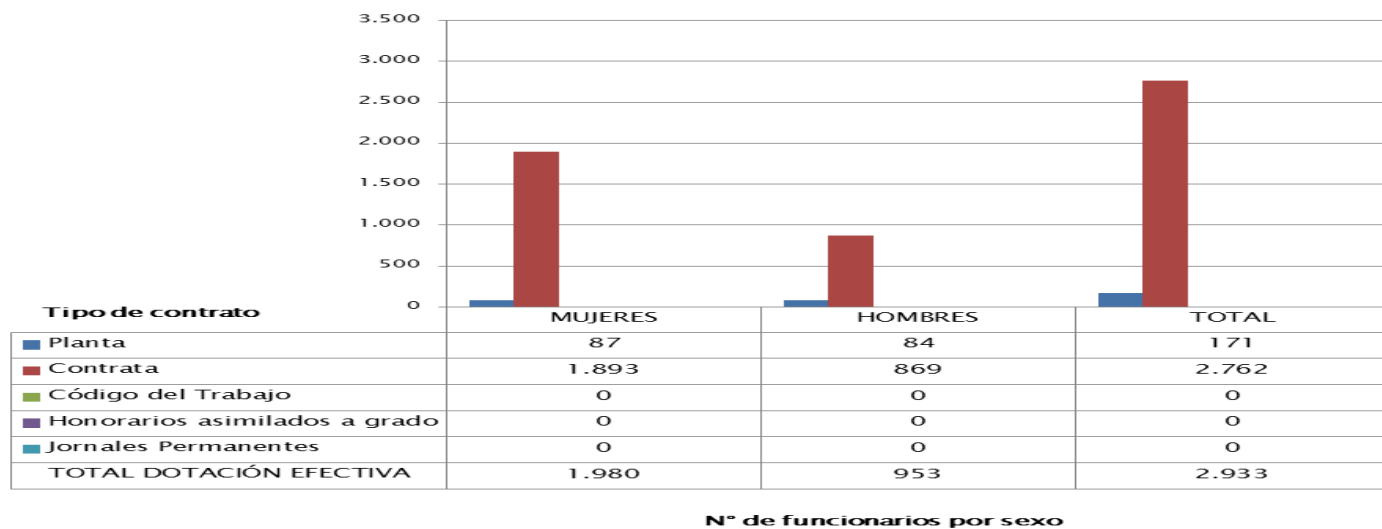
La función originaria asignada al Servicio de Registro Civil e Identificación, corresponde a la obligación de velar por la constitución legal de la familia y al registro de los hechos vitales y actos que constituyan el estado civil de las personas naturales, esto es: nacimiento, matrimonio y defunción, como asimismo, de aquellos actos que los modifican. Estos tres hechos fundamentales tienen gran trascendencia en la vida jurídica de las personas y son la fuente misma del estado civil. Sobre ellos, se edifica la estructura de la Institución. Asimismo, se puede graficar su definición estratégica hacia el año 2012, de la siguiente manera<sup>10</sup>



<sup>10</sup> <http://www.registrocivil.cl/>

Lo anterior no sería posible sin la adecuada Infraestructura Humana, con la cual cuenta el Servicio de Registro Civil, cuya Dotación Nacional efectiva al año 2007, se muestra en la figura N°: 2

Dotación de funcionarios al año 2012



(Fuente: Texto "Balance de Gestión Integral año 2012, Servicio de Registro Civil e Identificación" página 34)

Figura N° 2

## 2.6.2 Leyes y normativa que rigen el funcionamiento de la institución.

EL Servicio de Registro Civil e Identificación se sustenta en la siguiente normativa:

Norma	N°	Nombre/Título	Fecha de Publicación
Ley Orgánica Constitucional	19.477	Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.	19/10/1996
Ley	11.987	Fija la planta y sueldos del personal del Servicio de Registro Civil e Identificación.	25/11/1955
Ley	17.449	Modifica jornada de trabajo del personal del subdepartamento de dactiloscopia del Servicio de Registro Civil e Identificación.	22/07/1971
Ley	19.191	Sustituye plantas del Personal del Servicio de Registro Civil e Identificación.	02/01/1993
Ley	19.628	Sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal.	28/08/1999
Ley	19.882	Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.	23/06/2003
Ley	19.968	Crea los Tribunales de Familia.	30/08/2004
Ley	20.212	Modifica las Leyes N° 19.553, N° 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos.	29/08/2007
Ley	20.342	Crea una bonificación por calidad de satisfacción al usuario y establece normas que indica para los funcionarios del Servicio de Registro Civil e Identificación.	27/04/2009
Ley	20.368	Crea la Provincia de Marga Marga y modifica el territorio de las provincias de Valparaíso y Quillota, en la V Región de Valparaíso.	25/08/2009
Ley	20.500	Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública	16/02/2011
Ley	20.556	Facilita el proceso de inscripción electoral automática	20/12/2011
Ley	20.568	Regula la inscripción automática, modifica el Servicio Electoral y moderniza el sistema de votaciones	31/01/2012
Ley	20.578	Modifica los límites intercomunales en Región de Coquimbo y en Región de Los Lagos	24/03/2012
Decreto con fuerza de Ley	1	Ministerio de Justicia Modifica Planta de Personal de Directivos y Modifica y Establece los Requisitos Específicos de Ingresos y Promoción a las Promoción a las Plantas de Personal del Servicio.	15/03/2010

(Fuente: Texto "Balance de Gestión Integral año 2012, Servicio de Registro Civil e Identificación" página 23)

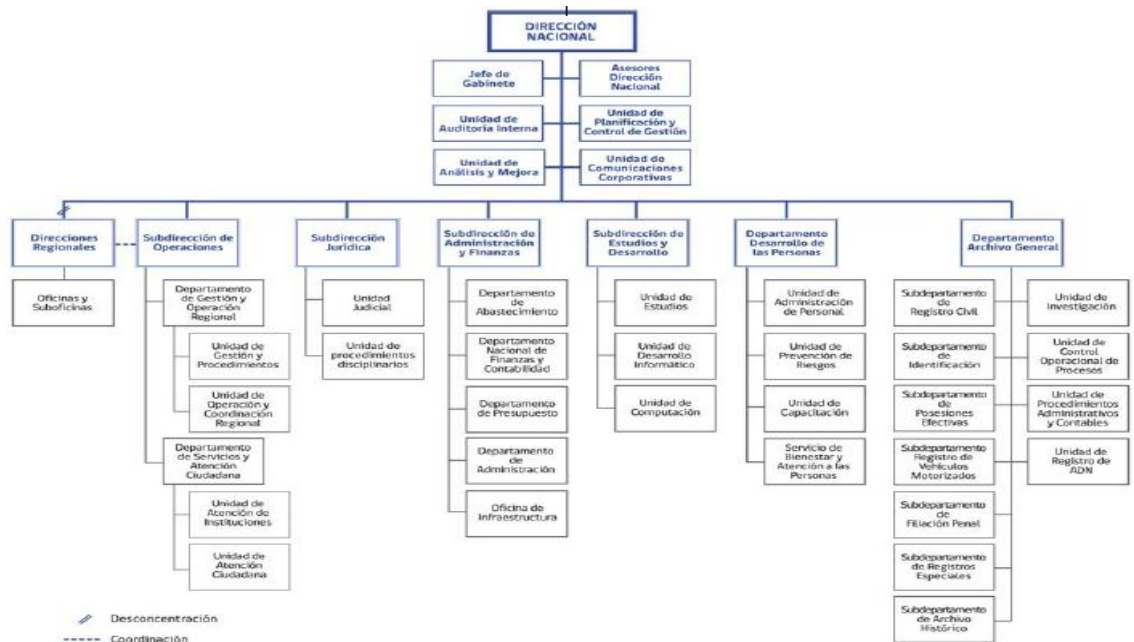
### 2.6.3 Leyes sobre posesiones efectivas.

Asimismo las leyes que regulan la posesión efectiva de la herencia intestada son las siguientes:

Norma	N°	Nombre/Título	Fecha de Publicación
Ley	19.903	Sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones de la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia.	10/10/2003
Ley	20.577	Modifica plazos sobre muerte presunta y establece normas sobre comprobación judicial de muerte	08/02/2012
Decreto	237	Aprueba reglamento sobre tramitación de posesiones efectivas intestadas, registro nacional de posesiones efectivas y registro nacional de testamentos.	08/04/2004

(Fuente: Texto "Balance de Gestión Integral año 2012, Servicio de Registro Civil e Identificación" página 25)

### 2.6.4 Organigrama Servicio Registro Civil e Identificación



Organigrama. Figura N°: 3 (Fuente: Texto "Balance de Gestión Integral año 2012, Servicio de Registro Civil e Identificación" página 33)

## 2.7 Ley Nº 19.903: Antecedentes previos.

Anterior a la Ley Nº 19.903, en Chile la materia en cuanto a la herencia era normada por un conjunto de 5 leyes. Estas leyes, en parte de su estructura, cuentan con artículos referentes a la sucesión por causa de muerte, por lo tanto, para efectuar el proceso de la tramitación de la posesión efectiva de la herencia los jueces debían basarse en la siguiente normativa:

- 1.- •Código Civil.
- 2.- •Código de Procedimiento Civil.
- 3.- •Código Orgánico de Tribunales.
- 4.- •Ley 16.271 Sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.
- 5.- •Ley 18.120 Establece normas sobre comparecencia en juicio y modifica los artículos 4º del código de procedimiento civil y 523 del código orgánico de tribunales.

### 2.7.1 Características de la normativa antes de la Ley Nº 19.903.

Teniendo presente que la posesión efectiva a las herencias se encontraba bajo la regulación de las 5 leyes antes mencionadas, es preciso indicar qué parte de su estructura intervenía en el desarrollo exitoso del trámite:

#### Código Civil.-

- Fue promulgada el 14 de diciembre del año 1.855 y entró a regir el 1º de Enero de 1857.
- Originalmente tenía 2.525 artículos; actualmente posee un título preliminar, cuatro libros los cuales son: Libro I de las personas; Libro II de los bienes, y de su dominio, posesión, uso y goce; Libro III de la sucesión por causa de muerte y las donaciones entre vivos; Libro IV de las obligaciones en general y de los contratos y por último posee un Título Final de la observancia del Código. 2.419 artículos.
- El Libro III contiene los artículos N°: 951 al N°: 1.383 y en el título II de este libro se encuentra las reglas relativas a la sucesión intestada que se conforma desde el artículo n° 980 al n°: 998.

#### Código de Procedimiento Civil.-

- En el cuerpo legal de este código se encuentra el Libro IV, el cual trata sobre aquellos actos judiciales que, según la ley, requieren la intervención del juez y en los que no se promueve contienda alguna entre partes.
- Este libro consta de 20 títulos más un título final y a su vez está compuesto por los artículos 817 al 925 más el artículo final.

#### Código Orgánico de Tribunales.-

- Este cuerpo legal entró en vigencia el 9 de Julio de 1943.
- En el cuerpo legal de este Código se encuentra el Título VII La Competencia; dentro de este Título se encuentra el punto 4.- reglas que determinan la competencia en materias civiles de tribunales de igual jerarquía.
- El punto 4 mencionado se compone de los artículos 134 al 156

#### Ley 16.271.-

- La Ley 16.271 Sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones, regula la materia estudiada en su Título IV de la Posesión Efectiva.
- Este título se compone por los artículos 25 al 37.

#### Ley 18.120.-

- La Ley 18.120 establece normas sobre comparecencia en juicio y modifica los artículos 4º del código de procedimiento civil y 523 del código orgánico de tribunales, publicada el 18 de Mayo de 1982.
- Esta ley hace relación con que se debe constituir patrocinato y poder lo cual es regulado en el artículo 1º y 2º de este cuerpo legal.

### 2.7.2 Competencia.

La competencia respecto al procedimiento de la herencia antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 19.903 recaía en el Juez de letras del último domicilio en que habitó el causante; pero si el causante era extranjero y no tenía domicilio registrado en Chile también era factible el domicilio del juez de letras donde se hubiere abierto la sucesión.

Esto era determinado por el Código Orgánico de Tribunales, más precisamente en sus artículos 148 y 149.<sup>11</sup>

### 2.7.3 Procedimiento anterior a la Ley Nº 19.903.

El procedimiento para la tramitación que se llevaba a cabo anterior a la Ley Nº 19.903 respecto a la sucesión de la herencia era de **tipo judicial**, y en consecuencia, podía concretarse por las vías del Procedimiento Ordinario y/o Especial, este último, podía efectuar a aquellas herencias en las que no excedieran las 50 unidades tributarias anuales.<sup>12</sup>

- **Procedimiento Ordinario**

**a)** Solicitud de Posesión Efectiva: Primeramente para tramitar la posesión efectiva se debía formalizar la solicitud ante el juez de letras del último domicilio del causante, pero si éste fuese extranjero y no poseía domicilio registrado en Chile debía tramitarse donde se hizo la solicitud.

Según el Código de Procedimiento Civil en la solicitud se debía indicar:

**Herederos:**

- Nombre
- Apellidos
- Domicilios
- Calidad en la cual heredan

**Causante:**

- Nombre
- Apellido
- Profesión u oficio
- Estado civil
- Lugar y fecha de la muerte
- Último domicilio

*Además se indicará el tipo de herencia y en caso de ser testada debe solicitarse acompañada de la copia del testamento.*<sup>13</sup>

**a.1)** Solicitud Con testamento: Al realizar una solicitud entregando un testamento válido, se instituirá heredero al individuo individualizado en el testamento.<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> María de la Luz Oyarzún Riveros. Análisis de las Modificaciones Introducidas por la Ley 19.903 al trámite de la dación de la Posesión Efectiva en Chile.- Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Capítulo IV

<sup>12</sup> Ídem.

<sup>13</sup> Código de Procedimiento Civil de la República de Chile. Art. 879

a.2) Solicitud abintestato: se otorgará la herencia a aquel heredero abintestato que acredite estado civil, siempre y cuando no exista un heredero testamentario o un heredero abintestato con mejor calidad.<sup>15</sup>

Para comprobar el estado civil del heredero la solicitud de posesión efectiva era acompañada con documentación que acreditara dicha calidad, los documentos que se debían adjuntar a la solicitud eran los siguientes: partidas de nacimiento, de matrimonio, aunque en subsidio, con otros medios supletorios de prueba, a saber, *otros documentos igualmente auténticos, información de testigos presenciales del hecho constitutivo del estado civil y posesión notoria de dicho estado.*<sup>16</sup>

Además se debe considerar al momento de hacer la solicitud si se pide o no inventario solemne, el cual se debe realizar cuando exista uno o más herederos incapaces. Para efectos de *invocar el beneficio de inventario se debe realizar el inventario solemne.*<sup>17</sup>

En otros casos se practicaba inventario simple, con los cuales se indicaban los bienes del causante, y cito textual: *“El artículo 880 del Código de Procedimiento Civil, dispone que los herederos que no están obligados a practicar inventario solemne o no lo exijan al tiempo de pedirse la posesión efectiva, deberán presentar inventario simple en papel competente y en los términos de los artículos 382 y 384 del Código Civil.”*<sup>18</sup> El inventario era acompañado de la solicitud de posesión efectiva y debía ser firmado por todos los que la hayan pedido.

De igual modo, se debe tener en cuenta los requisitos exigidos en la ley N° 18.120 sobre comparecencia en juicio, mayormente lo indicado en los artículos 1° y 2°, esto es, *constituir patrocinio y poder*, lo que en suma, imponía a las familias a la obligatoriedad de contratar los servicios de un abogado para la representación ante los Tribunales.

---

<sup>14</sup> Código de Procedimiento Civil de la República de Chile. Art. 877

<sup>15</sup> Código de Procedimiento Civil de la República de Chile. Art. 878

<sup>16</sup> María de la Luz Oyarzún Riveros. Análisis de las Modificaciones Introducidas por la Ley 19.903 al trámite de la dación de la Posesión Efectiva en Chile.- Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

<sup>17</sup> Código Civil de la República de Chile artículo N°: 1253

<sup>18</sup> Código de Procedimiento Civil de la República de Chile Art.880

#### **2.7.4 Resolución que concede la Posesión Efectiva.**

Según lo expuesto en texto original del Código de Procedimiento Civil en su artículo 881, *la posesión efectiva se entenderá dada a toda la sucesión, aún cuando uno solo de los herederos la pida.*

Asimismo la resolución contendrá:

##### **Del Causante**

- Nombre.
- Apellidos.
- Profesión u oficio.
- Lugar y fecha de la muerte.
- Último domicilio.
- Calidad de herencia "Testada o Intestada".
- Si es Testada: se señalará la notaría en la que se protocolizó.

##### **De los Herederos**

- Nombre.
- Apellidos.
- Domicilios.
- Profesiones.
- Calidad en la que heredan.

Además, en este artículo, se mencionaba que *"la resolución terminará, según el caso, ordenando la facción de inventario solemne de los bienes cuya posesión efectiva se solicita, o la protocolización del inventario simple de los mismos, sellado previamente en cada hoja por el secretario."*<sup>19</sup>

#### **2.7.5 Publicidad, informe a Servicio Impuestos Internos e Inscripción.**

Al conceder bajo resolución la posesión efectiva de la herencia, ésta debe ser publicada en extracto tres veces en un diario de la comuna, o de la capital de la provincia, o de la capital de la región cuando allí no lo haya. A la vez en dicha publicación se podrá indicar la facción del inventario solemne.

Una vez hecha las publicaciones y previa agregación de una copia autorizada del inventario, el tribunal ordenará la inscripción de la posesión efectiva previo informe de la Dirección General de Impuestos Internos.

---

<sup>19</sup> Código de Procedimiento Civil de la República de Chile. Art. 881.- texto original año 2003

La Dirección, al informar exigirá que se acredite por los medios legales correspondientes el parentesco que ligue a los asignatarios con el causante. *El secretario deberá dejar constancia en el proceso que se hicieron las publicaciones en forma legal.*<sup>20</sup>

En el año 1999, el Servicio de Impuestos Internos creó el formulario 4419 con el fin de facilitar el proyecto de liquidación del impuesto de herencia por parte de los interesados y por otro lado, buscaba simplificar el procedimiento en cuanto a la emisión del informe que se entregaba al tribunal; entendiéndose que finalmente, era el juez quien resolvía el impuesto a pagar.

La práctica era que el abogado de la parte solicitante era quien llevaba tanto el expediente como el formulario al Servicio de Impuesto Internos, donde dichos documentos se revisaban y si estos se encontraban conforme a la ley se resolvía de inmediato.

Al tener los documentos cumplidos, además de las publicaciones señaladas y según lo dispuesto en el artículo N° 883 del Código de Procedimiento Civil, la inscripción se realizará en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la circunscripción en que se haya sido pronunciada la resolución de posesión efectiva, con las indicaciones de la notaría en que se protocolizó el inventario y la enumeración de los bienes raíces que en él se comprenda.

Con el mérito de esa inscripción los conservadores debían proceder a efectuar las anotaciones especiales que procedan, sin necesidad de otro trámite.

Cuando entre los bienes hereditarios no había inmuebles, la inscripción de la posesión efectiva sólo se hacía en el Conservador del territorio jurisdiccional en donde se haya concedido. Habiendo bienes raíces debían, también, inscribirse en el Registro del Conservador en cuyo territorio jurisdiccional se encontraban esos bienes; si la superficie de los inmuebles abarcaba más de un territorio jurisdiccional, la inscripción debía practicarse en todos ellos.

---

<sup>20</sup> Código de Procedimiento Civil de la República de Chile. Art. 881.- texto original año 2003

El mismo artículo N° 886, dispone en su inciso final que *las adiciones, supresiones o modificaciones que se hagan al inventario cuando se trate de bienes raíces, deberá protocolizarse en la misma notaría en la que se protocolizó el inventario y anotarse en el Registro Conservatorio, al margen de la inscripción primitiva.*

- **Procedimiento Especial (Ley N° 16.271)**

Además, al procedimiento mencionado anteriormente, se le suma el procedimiento especial de la posesión efectiva, el que consistía en que los solicitantes podían acogerse a éste siempre y cuando los bienes de la herencia no superaran las 50 U.T.A<sup>21</sup>.

Según lo descrito en el artículo 37 del cuerpo legal de la Ley N° 16.271, *a las actuaciones judiciales y notariales y las de los Conservadores de Bienes Raíces, se le aplicará un 50% de rebaja.*

El proceso del trámite especial comenzaba con un inventario simple y tasación de los bienes hereditarios, que eran efectuados por el Servicio de Impuestos Internos según lo expresado en el artículo 34 de la Ley.

Según lo indicado en el artículo 33 de la Ley de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, *la tramitación podrá solicitarse en formularios especiales que confeccionará el Servicio. El juez deberá ordenar expresamente esta forma de tramitación y declarar que los interesados quedan acogidos a los beneficios indicados en el párrafo anterior.*

El inventario será tratado como solemne según lo indicado en el artículo 36 de la Ley 16.271.

Asimismo y lo determinado en el artículo 35 de esta Ley, se indicaba que la resolución que conceda la posesión efectiva de la herencia, será publicada de igual forma que el procedimiento ordinario, sin embargo en este procedimiento se reducirán a dos, en

---

<sup>21</sup>Ley 16.271 de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones Capítulo IV Artículo 33

el cual se indicaban que este tipo de posesiones efectivas se tramitan con arreglo a este capítulo.

Cumpliendo estos trámites y protocolizado el inventario, el Juez ordenará la inscripción de la resolución de posesiones efectivas.

#### **2.7.6 Alcances de la Normativa.**

Sin duda alguna es importante indicar que las normas, así como los procedimientos vertidos tanto en el Código Civil como en el Código de Procedimiento Civil y en las leyes que regulaban por completo el trámite de dación de la herencia y por ende también a las herencias intestadas, lograron su objetivo en las épocas en las que fueron redactados, por lo mismo es menester decir que la ciudadanía va evolucionando conforme transcurre el tiempo, así como la costumbre cambia entre generaciones y, por tanto, las normas que regulan la sociedad no quedan ausentes en dicho planteamiento, debiendo ser modificadas.

Así, las autoridades de la época anterior a que se promulgará la ley N° 19.903, visionaron que la normativa respecto a la sucesiones intestadas en ese entonces no lograban abarcar a la totalidad de habitantes del país, bastaba con fijarse en los gráficos respecto a solicitudes de posesiones efectivas, versus el número de inscripciones de defunción<sup>22</sup>, y por ende, se exigía un esfuerzo por actualizar la materia en un sentido más diligente, eficiente y eficaz, capaz de permitir la obtención y regularización de los derechos de herencia de la ciudadanía en su integridad.

En este mismo sentido, se puede apreciar que dichas visiones se fundamentaban en que no existía la información adecuada para los usuarios en cuanto a cuáles eran sus derechos bajo el cuerpo legal que reglaba la sucesión de la herencia, ya que existía una multiplicidad de normas que dificultaban el entender de un ciudadano común<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Nota 1: Revisar sección: III Investigación Profundizada.- apartado 3.3 Gráfico n°2 comparación entre fallecimiento y posesiones efectivas ingresadas entre los años 1975 a 1995.

<sup>23</sup> Historia de la Ley N° 19.903 Sobre Procedimientos para el otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia y adecuaciones de la Normativa Procesal, Civil y Tributaria sobre la Materia. 10 de octubre, 2003. pág. n°: 4

Asimismo, se puede observar que el trámite en cuestión, significaba para el usuario un alto costo y exceso de tiempo en la tramitación, partiendo de la base que debía en primera instancia, comunicarse con el tribunal competente a través de un abogado.<sup>24</sup>

En esta misma dirección, el Ministerio de Bienes Nacionales detectó una gran cantidad de propiedades que si bien fueron regularizadas por la aplicación del D.L. N° 2.695 que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella de 1.979, cayeron una vez más en la irregularidad, puesto que cuando fallecía dicho dueño los herederos de este causante no efectuaban la tramitación<sup>25</sup> correspondiente.

En términos de cifras, el Ministerio de Bienes Nacionales regularizaba unas 20.000 propiedades al año, a un costo aproximado de \$100.000 por cada una de las propiedades lo que arroja un total de M\$ 2.000 anuales.

## **2.8 Ley N° 19.903 sobre herencias en Chile.**

Según la Historia de esta Ley, se puede inferir que producto de las diversas problemáticas acarreadas del anterior procedimiento de posesión efectiva de la herencia, muchos de los habitantes no podían hacer efectivo su derecho respecto a esta temática; dichas problemáticas son explicadas en el tópico anterior, y en consecuencia con los alcances de esta normativa llevaron el 26 de noviembre del 2001 al presidente Ricardo Lagos Escobar a enviar un mensaje a la Cámara de Diputados en el cual se establece el proyecto de ley sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones de la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia<sup>26</sup>. Es así que este proyecto de ley, a través de la cooperación de las autoridades y especialistas en el área, es promulgada el 9 de septiembre del 2003 y más adelante, el 10 de Octubre

---

<sup>24</sup> Ídem

<sup>25</sup> Historia de la Ley N° 19.903 Sobre Procedimientos para el otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia y adecuaciones de la Normativa Procesal, Civil y Tributaria sobre la Materia. 10 de octubre, 2003. pág. n°: 5

<sup>26</sup> Historia de la Ley N° 19.903 Sobre Procedimientos para el otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia y adecuaciones de la Normativa Procesal, Civil y Tributaria sobre la Materia. 10 de octubre, 2003. Pág:4

del 2003, el Diario Oficial Publica la Ley 19.903. Finalmente, esta ley entró en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.<sup>27</sup>

La estructura de este cuerpo legal contiene 23 artículos permanentes y 2 artículos transitorios, y consta de tres títulos.

El título número uno se denomina de la dación de la posesión efectiva de la herencia en sucesiones intestadas y comprende de los artículos 1 al 12. En este título se define normativa en cuanto a cuál servicio llevará el trámite de posesión efectiva intestadas abiertas en Chile. Además indica quiénes pueden solicitar la posesión efectiva, se refiere al formulario para la solicitud de la posesión efectiva; también indica que al solicitarse posesión efectivas debe acompañarse del inventario del causante, éstos son aquellos bienes muebles e inmuebles, los cuales deben ser individualizados uno a uno. Además de ello se indicarán los créditos y deudas de que hubiere comprobante, exceptuándose aquellos bienes que no posean valor. También indica que el inventario practicado de esta forma, se considerará como inventario solemne para todos los efectos legales. En todo caso, para entender que el solicitante acepta la herencia con beneficio de inventario deberá así declararlo en el formulario de solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1252 y 1256 del Código Civil. En el mismo título se regulan lo relativo a la resolución que concede la posesión efectiva, la publicidad e inscripción de la misma, además regula las adiciones, supresiones o modificaciones que se hagan al inventario o valorización que se realizan en el formulario, correcciones y enmiendas que se deban efectuar tanto a la solicitud como a la resolución, también se refiere al arancel y el tramo de gratuidad en cuanto a la masa de bienes heredados y, por último, se refiere a la obligación de informar que tendrá el Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el trámite de posesión efectiva, y de la conveniencia de su oportuna realización, lo que se hará por medio de un instructivo que será entregado cada vez que se inscriba un fallecimiento, lo que viene a reforzar el sentido de oportunidad, transparencia e información que se debe proporcionar a todo usuario de los órganos del Estado.

El título número dos se nombra como del Registro Nacional de Posesiones Efectivas y del Registro Nacional de Testamentos. Este título posee los artículos 13 y 14 del cuerpo legal. Se contempla la creación del Registro Nacional de Posesiones Efectivas y un Registro Nacional de Testamentos, los que serán públicos, y se llevarán en la base

---

<sup>27</sup> Ley Número 19.903 sobre procedimiento para el otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia y Adecuaciones de la Normativa Procesal, Civil y Tributaria sobre la materia. Pág. N°1

central de datos del sistema automatizado del Servicio de Registro Civil e Identificación, con las formalidades establecidas en el reglamento.

Por último, el Título tres es llamado Disposiciones varias, que comprenden los artículos 15 al 23. En este Título se modifican normativas tales como los artículo 688 del Código Civil, y al inciso final del artículo 704 del mismo cuerpo legal; artículo 439 del Código Orgánico de Tribunales, modificaciones a la ley 16.271 sobre impuestos a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. También regula el presupuesto para llevar a cabo el procedimiento de posesiones efectivas. Otra normativa se refiere a la autorización del servicio para externalizar tareas requeridas para una adecuada implementación del sistema; este título concluye con lo referido a la vigencia de la misma. Ella entró a regir seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, esto es el día 11 de Abril de 2004.

La estructura de la ley N° 19.903 concluye con los artículos transitorios los cuales se refieren a que las solicitudes de dación de la posesión efectiva de una herencia, iniciada ante los tribunales de justicia antes de la fecha de su entrada en vigencia, continuarán tramitándose conforme al procedimiento aplicable al momento de presentarse la solicitud respectiva y que el reglamento de esta ley será dictado por medio de Decreto Supremo del Ministerio de Justicia.

## **2.9 Características de la Ley N° 19.903.**

### **2.9.1 Consideraciones y espíritu de la Ley 19.903.**

La ley N° 19.903 sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones de la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia, fue diseñada para agilizar y simplificar el trámite mismo, por tanto este procedimiento pasa de una competencia judicial a una administrativa, lo que produce un cambio por completo del procedimiento que se llevaba a cabo, y que redundaba en una mayor capacidad de diligencia por parte de los Servicios Públicos que intervienen, y de una mejor transparencia para el usuario.

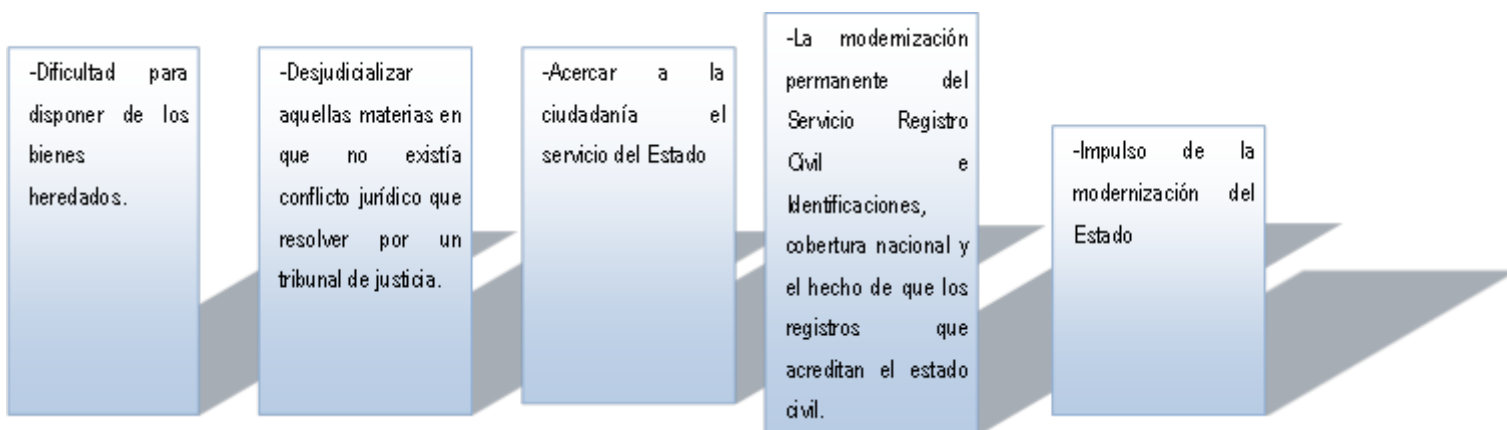
Teniendo presente que las posesiones efectivas testadas y aquellas que se abren en el extranjero no son materias del Servicio de Registro Civil, y tampoco línea

argumental de esta tesis, sigue siendo interesante el dato acerca que este Servicio Público igualmente *se hizo cargo del 99% por ciento de las tramitaciones efectuadas en Chile.*<sup>28</sup>

En primer lugar esta Ley establece en su artículo N° 1 que *las posesiones efectivas de herencias, originadas en sucesiones intestadas abiertas en Chile, serán tramitadas ante el Servicio Registro Civil e Identificación, las demás serán dispuestas en el Código de procedimiento Civil.*<sup>29</sup>

Cabe decir que, a partir de la entrada en vigencia la Ley N° 19.903. las posesiones efectivas intestadas abiertas en Chile pasan a ser una resolución administrativa otorgada por el Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Entre las características de esta Ley es preciso indicar el espíritu de ella, la cual se fundamenta en los siguientes 5 pilares:



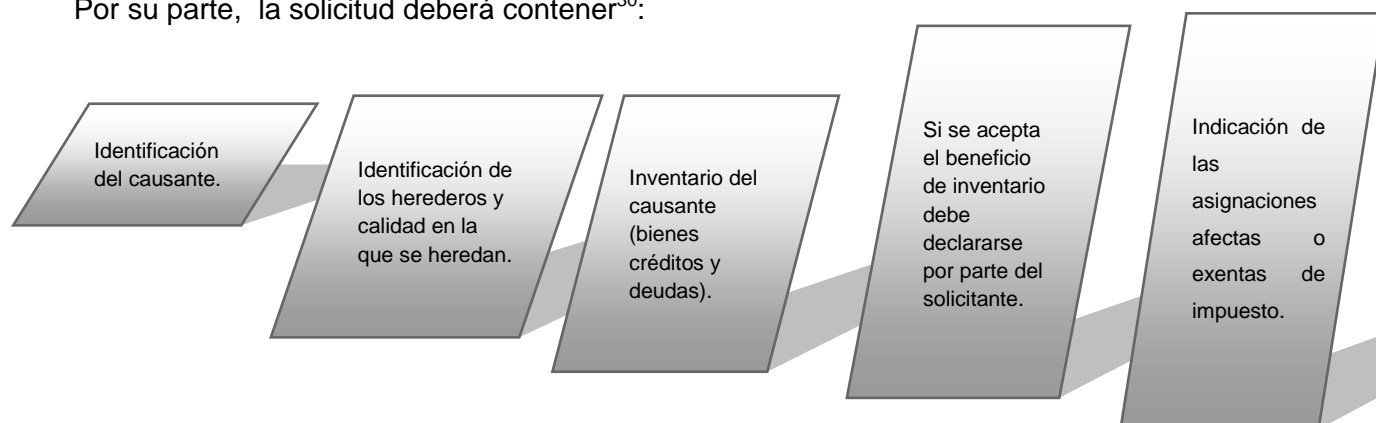
### 2.9.2 Procedimiento de la Ley N° 19.903.

Comienza con la entrega, por parte del interesado, de la Solicitud en las oficinas del Servicio Registro Civil e Identificación, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente que ponga a disposición de la ciudadanía, el Servicio.

<sup>28</sup> Historia de la Ley 19.903 sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones de la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia Pág. 43

<sup>29</sup> Ley Número 19.903 sobre procedimiento para el otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia y Adecuaciones de la Normativa Procesal, Civil y Tributaria sobre la materia. Pág. N°1

Por su parte, la solicitud deberá contener<sup>30</sup>:



Una vez solicitada la posesión efectiva se procederá a:

- Estudio por parte de la Unidad Jurídica:
  - Recepción de la solicitud en la Unidad Jurídica Regional.
  - Asignación de abogado.
  - Estudio por parte del abogado.

Al no cumplir las menciones y requisitos el servicio procederá de la siguiente forma:

Complementación de oficio

Solicitará complementación de los antecedentes

Devolverla

La calidad de heredero se comprobará mediante la información contenida en la base de datos del Servicio Registro Civil e Identificación.

Al reunir los requisitos se otorgará por resolución fundada del Director Regional respectivo, a través de una resolución exenta.

La resolución que otorga la posesión efectiva de la herencia deberá ser publicada en un extracto por el Servicio de Registro Civil e Identificación, la cual se realizará solo una vez en un diario regional correspondiente a la región donde se inició el trámite.

*Dicha publicación se realizará el día 1 o 15 de cada mes o el día siguiente si estos días fueran sábado o feriado.<sup>31</sup>*

El Servicio tendrá a la vista en cada una de sus oficinas una ejemplar de la publicación efectuada en el mes, además existe la posibilidad que el Director Regional establezca otros medios de complementarios de la publicación y también se podrá

<sup>30</sup> Manual de Procedimiento y sistema de Posesiones Efectivas año 2006 Pág. 20

<sup>31</sup> Ley N° 19.903. Artículo 21

consultar página web del Servicio.

La Inscripción de la posesión efectiva a la herencia se encuentra contenida en la resolución exenta que otorga la posesión efectiva a la herencia, esta inscripción se cumple una vez verificada la publicación, *esta inscripción se realizará en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas, el cual es único y público donde cualquier interesado pueda solicitar información respecto de estos datos.* <sup>32</sup>

Una vez realizada la publicación e inscrita la posesión efectiva a la herencia se le entregará al heredero un documento que certifica dicha calidad.

---

<sup>32</sup> Ley 19.903. Título IV.

### 2.9.3 Flujograma de procesos.

El siguiente esquema, exhibe la relación y responsabilidades ante la tramitación de la posesión efectiva, ante el Servicio de Registro Civil:

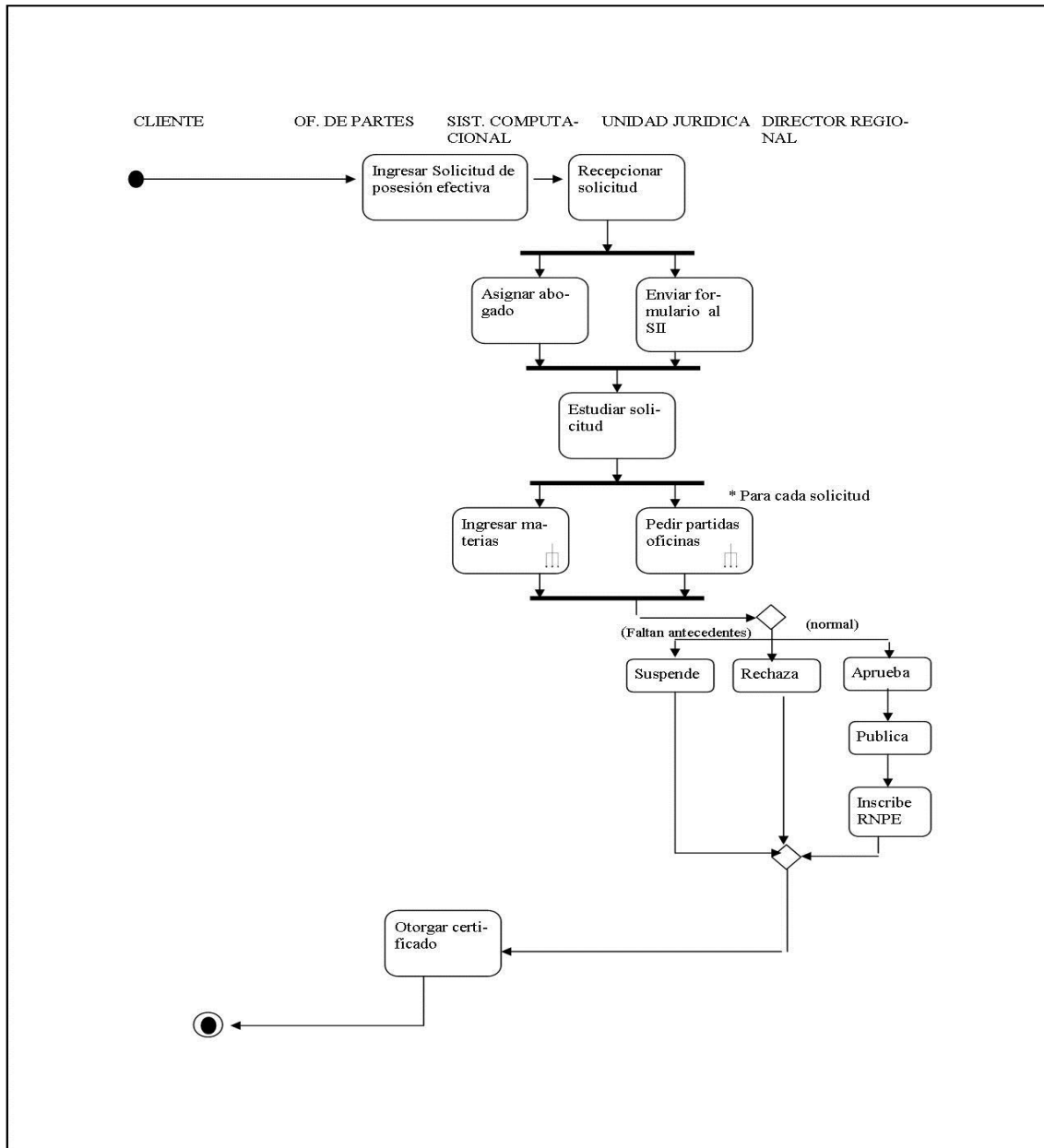


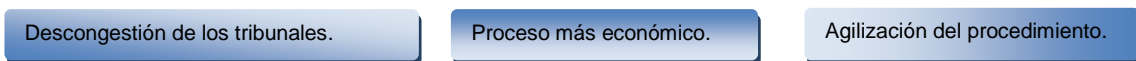
Diagrama N°1: Actividades Proceso de posesiones efectivas intestadas.

(Fuente Descripción del proceso para la tramitación de posesiones efectivas intestadas ante Servicio de Registro Civil e Identificación Unidad Jurídica Regional Valparaíso, mayo 2010.)

## 2.10 Mejoramiento de Procesos y Protección de Derechos del Usuario.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 19.903 se subsanaron problemáticas tanto para el Estado como también se generaron beneficios para los usuarios. En primera fase, se elimina la obligación de patrocinio y poder, ante lo cual, no se requiere la contratación de abogados; en segunda instancia, el trámite se ejerce ante un servicio público, el cual cumple metas de desempeño colectivo que incluyen la actividad de conceder con la mayor diligencia las posesiones efectivas intestadas, lo que aumenta los beneficios personales en esta área.

- ✓ Desde el punto de vista del Estado se puede observar lo siguiente:



- ✓ Por otro lado los beneficios obtenidos por los usuarios son:



## CAPÍTULO III: INVESTIGACIÓN PROFUNDIZADA

A fin de avanzar en la validez de la hipótesis planteada, es necesario efectuar un análisis y estudio, enmarcado en el contexto de la posesión efectiva de la herencia intestada en Chile, de ambas normas creadas para la regulación de la sucesión por causa de muerte, que permitan distinguir en forma clara, los beneficios derivados de la entrada en vigencia de la Ley N° 19.903, en cuanto al mejoramiento de procesos y acceso a la sociedad, que permiten a los habitantes de la comuna de Valparaíso regularizar sus derechos de herencia en forma segura, rápida y transparente.

### 3.1 Análisis comparativo entre la anterior y actual tramitación de la posesión efectiva de la herencia.

Se ha procedido a efectuar un análisis comparativo de los procedimientos que regularizan la herencia antes y después de la entrada en vigencia de la Ley N° 19.903, determinando los beneficios que pueda presentar la nueva normativa; a través del cual se obtiene el siguiente matriz:

<b>Análisis Comparativo</b>		
	Anterior Procedimiento de Sucesión de la Herencia	Procedimiento de la Ley N° 19.903
<b>Procedimiento</b>	<p>A través del estudio llevado a cabo se pudieron observar dos procedimientos a los que se podía optar para efectuar la posesión efectiva de la herencia tanto testamentaria como Intestada, estos consistían en procedimiento:</p> <div style="display: flex; flex-direction: column; gap: 10px;"> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; background-color: #e0f2f1;"> <p><b>Ordinario</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Este Procedimiento es regulado por el Código de Procedimiento Civil, artículos 877 y siguientes y en la ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, N° 16.271.</li> </ul> </div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; background-color: #e0f2f1;"> <p><b>Simple</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Este procedimiento se realizaba cuando la masa de la herencia era igual o menor a las 50 U.T.A según lo dispuesto en la Ley 16,271.</li> </ul> </div> </div> <p>Ambos procedimientos son de carácter Judicial.</p>	<p>Al entrar en vigencia la Ley 19.903 se obtuvieron como resultado dos procedimientos: uno dirigido a las herencias intestadas y otro a las herencias testamentarias.</p> <div style="display: flex; flex-direction: column; gap: 10px;"> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; background-color: #e0f2f1;"> <p><b>Herencia Intestada</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Procedimiento de caracter administrativo.</li> </ul> </div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; background-color: #e0f2f1;"> <p><b>Herencia Testada y abiertas en el extranjero</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se mantiene el procedimiento de caracter judicial con algunas modificaciones implementadas por la Ley 19.903.</li> </ul> </div> </div>
	<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; background-color: #333; color: white; text-align: center; margin-bottom: 10px;"> <p><b>Herencia Testada e Intestada abiertas en Chile y el extranjero</b></p> </div> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los tribunales Ordinarios de justicia. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jueces de letras</li> </ul> </li> </ul> <p>Se debe tener presente que tanto la solicitud como el tribunal competente es aquel del último domicilio que el causante haya tenido en Chile, y si éste no ha tenido domicilio en nuestro país, se sigue la regla del domicilio del interesado.</p>	<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; background-color: #333; color: white; text-align: center; margin-bottom: 10px;"> <p><b>Herencia Intestada abierta en Chile</b></p> </div> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Servicio Registro Civil e Identificación. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Director Regional del Servicio</li> </ul> </li> </ul> <p>Se podrá solicitar el trámite en cualquier oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación.</p> <p>Herencias Testadas, abiertas en el extranjero testada y Intestada</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los tribunales Ordinarios de justicia. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jueces de letras.</li> </ul> </li> </ul> <p>La solicitud como el tribunal competente es</p>

		aquel del último domicilio que el causante haya tenido en Chile, y si éste no ha tenido domicilio en nuestro país, se sigue la regla del domicilio del interesado.
<b>Calidad de Heredero</b>	<p>Antiguo Trámite Para determinar la calidad heredero en el anterior trámite de la posesión efectiva de la herencia la solicitud debía ser acompañada con documentación que probara dicha calidad, esta documentación es:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; background-color: #d9ead3; padding: 5px; text-align: center;">Partidas de nacimiento</div> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; background-color: #d9ead3; padding: 5px; text-align: center;">Partidas de Matrimonio</div> </div> <p>Otros medios de prueba para determinar la calidad de heredero:</p> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; background-color: #d9ead3; padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>Otros documentos igualmente auténticos.</li> <li>Información de testigos presenciales del hecho constitutivo del estado civil.</li> <li>Posesión notoria de dicho estado.</li> </ul> </div> <p>Sin embargo, no se contaba con las herramientas necesarias para verificar la existencia de otros herederos o herederos con mejor calidad para suceder.</p>	<p>Nuevo trámite</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Al realizar la solicitud de una posesión efectiva ante el Servicio de Registro Civil e identificación, esta es enviada a la Unidad Jurídica Regional para ser estudiada por los abogados de dicha entidad. En esta unidad se verifica la calidad de heredero a través del sistema automatizado de red familiar.</li> <li>✓ El procedimiento para comprobar la calidad de herederos en las tramitaciones de posesiones efectivas de la herencia realizada en el poder judicial es modificado gracias a la Ley 19.903, ya que el tribunal competente debe solicitar al Servicio Registro Civil e Identificación la información respecto a los herederos del causante.</li> </ul>
<b>Costo del proceso</b>	<p>Para efectuar el trámite de la posesión efectiva de la herencia se debía ser representado ante el poder judicial a través de un abogado, por lo tanto el solicitante asumía un costo.</p>	<p>En el proceso de la tramitación de la posesión efectiva a la herencia intestada, el usuario no necesita ser patrocinado por una abogado, por lo cual no se paga por los servicio de un abogado.</p> <p>Posesión efectiva testamentaria al ser llevada a cabo por el por judicial, si necesita el usuario ser representado.</p>
<b>publicación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En el Procedimiento Ordinario: la publicación se realizaba en extracto por tres veces en un diario de la comuna, o de la capital de la provincia o si no de la capital de región cuando allí no lo haya. A la vez en dicha publicación se podrá indicar la facción del inventario solemne.</li> <li>✓ Procedimiento simple: la publicación en este procedimiento es igual al procedimiento ordinario con la excepción que se reduce a</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Al entrar en vigencia la Ley 19.903 la publicación en cuanto a la posesión efectiva de la herencia se hará en extracto los días 1 o 15 de cada mes o el siguiente día hábil si estos cayesen en día sábado o feriado en un diario regional.</li> </ul>

	dos veces.									
Arancel de inscripción	Anterior a la Ley 19.903 se podía optar al beneficio del procedimiento simple el cual consistía en que si la masa no superaba las 50 UTM la herencia quedaban en un 50% de rebaja en lo que consistía el conjunto del tramites	<p>Al entrar en vigencia la Ley 19.903 esta modificó sustancialmente los aranceles de inscripción, quedando en tres tramos de la siguiente forma:</p> <div style="text-align: center;"> <p><b>Arancel de inscripción</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tramo</th> <th>Valor (UTM)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tramo 1 (hasta 15 UTA)</td> <td>Exento</td> </tr> <tr> <td>Tramo 2 (más de 15 UTA hasta 45)</td> <td>1.6 UTM</td> </tr> <tr> <td>Tramo 3 (más de 45 UTA)</td> <td>2.5 UTM</td> </tr> </tbody> </table> </div>	Tramo	Valor (UTM)	Tramo 1 (hasta 15 UTA)	Exento	Tramo 2 (más de 15 UTA hasta 45)	1.6 UTM	Tramo 3 (más de 45 UTA)	2.5 UTM
Tramo	Valor (UTM)									
Tramo 1 (hasta 15 UTA)	Exento									
Tramo 2 (más de 15 UTA hasta 45)	1.6 UTM									
Tramo 3 (más de 45 UTA)	2.5 UTM									
resolución	La antigua resolución que otorgaba la posesión efectiva de la herencia tanto testamentaria como intestada era de tipo judicial.	<p>Con la entrada en vigencia de la Ley 19.903 se puede observar dos tipos de resoluciones:</p> <p>Una llevada a cabo por el Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, la cual es de tipo administrativa.</p> <p>El otro tipo de resolución es la realizada por los jueces de letras, la cual es de tipo judicial.</p>								

### 3.2 Beneficios sociales derivados de la nueva ley.

La sociedad en su conjunto, es quien configura la ideología y el sentimiento de pertenencia que una nación tiene hacia su país, sin embargo son los gobiernos quienes deben velar por propiciar las instancias necesarias que otorguen dicha validez hacia el Estado. Así las cosas, y por naturaleza humana, las personas se reúnen para satisfacer sus necesidades, muchas de ellas, de bien común.

Es así, como el fortalecimiento de la familia, el acceso a la identidad y herencia, pueden considerarse siempre como pilares en donde una sociedad desea conservar su descendencia familiar, y asegurar el bienestar futuro de sus seres queridos.

Por lo tanto, el contar – en la actualidad – con una ley sobre posesiones efectivas, capaz de aunar en un solo texto, un procedimiento cada vez más simple, seguro, confiable, pero sobre todo transparente para la sociedad, cuando no existe testamento alguno, se traduce en un beneficio tácito para todo habitante del país con calidad de heredero.

Es importante observar que esta nueva regulación elimina la barrera del patrocino y poder, que obligaba a las familias a contar con dinero extras para asumir el costo del trabajo de un abogado; de igual modo, se refleja una simplificación en los trámites que el usuario debe efectuar para conseguir su propósito.

Por su parte, el Servicio de Registro Civil de Identificación, es el encargado de hacer “posible a las personas demostrar su identidad, acreditar hechos y actos significativos en sus vidas, proporcionando un servicio confiable, oportuno y cercano a la gente”<sup>33</sup> y es en dicha confianza pública que descansa la transparencia y asertividad con que se concede la herencia a todos quienes tienen las mayores calidades para ello.

Por lo tanto, plazos excesivos de tramitación, poca claridad respecto de qué norma jurídica es la que permite acceder al derecho a la herencia, información respecto a dónde es el correcto órgano estatal donde se debe acudir para solicitar el inicio de trámites de este derecho, y el pago de abogados, son consideradas en la actualidad, temáticas alejadas de todo derecho a la eficiencia, y oportunidad con que se debe prestar y brindar atención a los chilenos.

### **3.3 Fortalecimiento del derecho de herencia.**

El Derecho se asocia a la idea de justicia, la que consiste en diversos términos dependiendo de la realidad a la nos estemos refiriendo, el sentido de justicia será uno u otro equivalente a la igualdad, equidad, legalidad, etcétera,<sup>34</sup> y por tanto, el Estado

---

<sup>33</sup> <https://www.registrocivil.cl/> (Definiciones Estratégicas y Resultados)

<sup>34</sup> Elvira López Díaz. Iniciación al derecho Pág. nº:1

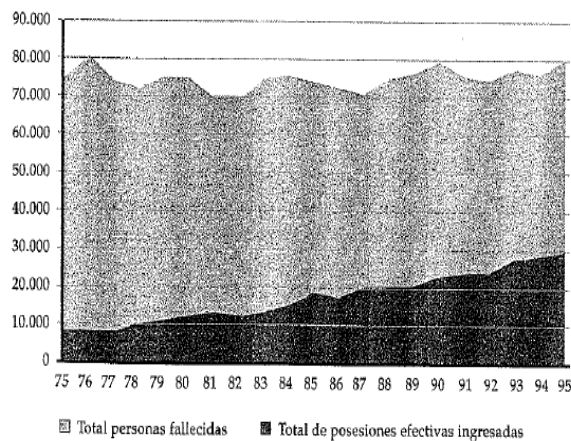
siempre debe resguardar el libre acceso a éste, en los distintos ámbitos de la vida, en especial, el más doloroso que dice guarda relación con el fallecimiento de un ser querido, y que obliga a sanear ciertos deberes y derechos que en vida contrajo para la protección de su familia.

La Ley N° 19.903, viene a regularizar los procedimientos y gestiones administrativas, además de identificar responsables y plazos, para que toda persona pueda acceder en forma libre y económica a este derecho.

Así, tanto el/la cónyuge, como los hijos, en primera instancia, o quien la propia ley prelación, a falta de lo primero, pueden observar en la actualidad, que no existen barreras administrativas o bien, información reservada, para poder impetrar y reclamar cuando sientan que no están siendo bien resueltas sus demandas.

A fin de demostrar fehacientemente que los cambios realizados por la Ley 19.903 han impactado de forma positiva a los habitantes de Chile, se presenta ante el lector los siguientes gráficos, haciendo una comparación de la cantidad de tramitaciones de posesiones efectivas a la herencia en un periodo dado del antiguo y nuevo procedimiento.

**Comparación entre fallecimientos y posesiones efectivas  
ingresadas entre los años 1975 Y 1995.**



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas.

Figura N°4

La Figura N° 4 demuestra claramente que gran parte de la sociedad Chilena no efectuaba el trámite de la posesión efectiva de la herencia con el anterior procedimiento, puesto que este gráfico compara la cantidad de fallecidos versus las solicitudes de posesiones efectivas de herencia este hecho a consecuencia de no tener las garantías que hoy en día si existen.

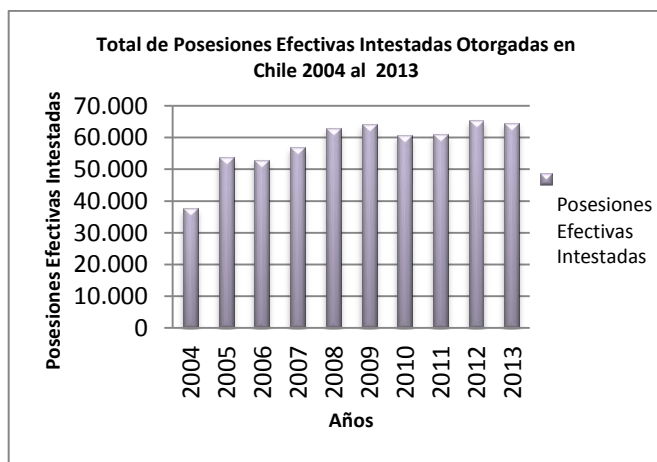


Figura N°:5

(Fuente: elaboración propia)

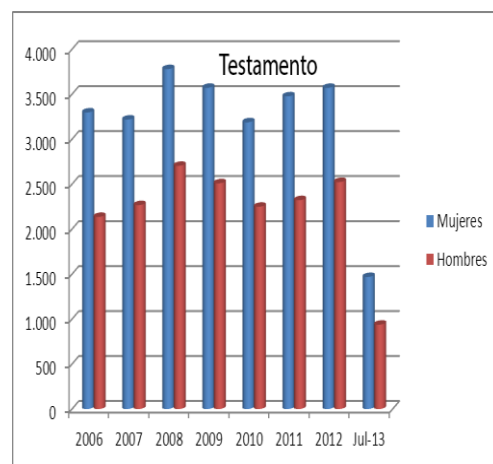


Figura N°:6

(Fuente: <https://www.registrocivil.cl>)

En consecuencia a lo argumentado en el comienzo de la tercera sección de este capítulo, respecto al fortalecimiento del derecho a la herencia, éste se ve reflejado según las figuras N° 5 y N° 6, donde el espectro de posesiones efectivas intestadas otorgadas con el nuevo procedimiento superan las 60.000 y por su parte las posesiones efectivas testamentarias llegan a ser de 6.000. De estos datos se desprende que hoy existen garantías respecto al derecho de herencia que antes no existían y dejaban a gran porcentaje la población chilena sin poder ejercer este derecho por índoles mencionadas en el transcurso de la investigación.

Otro dato que refleja el impacto beneficioso que ha tenido la nueva normativa sobre la población chilena va en relación del impuesto de inscripción de la posesión efectiva de herencia intestada (ver gráfico N°: 5), puesto que los datos respecto a los

tramos arancelarios demuestran que el 73% de posesiones efectivas intestadas caen en el tramo exento de pago de impuesto desde el 2004 al 2013.

Arancel de Inscripción	
Tramo 1 (hasta 15 UTA)	Exento
Tramo 2 (más de 15 UTA hasta 45)	1.6 UTM
Tramo 3 (más de 45 UTA)	2.5 UTM



Figura N°:7



Figura N°: 8

El 73% señalado en Figura N°:7 corresponde a un total de 425.181 posesiones efectivas intestadas que han sido regularizadas en periodo dado, con lo que cada una de las familias expresadas en este número, pudieron hacer efectivo su derecho de herencia sin pagar por ello. A partir de lo expresado en los gráficos se puede entrever que al fortalecer el derecho a la herencia ha beneficiado al sector más vulnerable de la población.

Al fortalecimiento que otorgó la ley 19.903 se le debe agregar lo hecho por el servicio, pues si bien la Ley 19.903 no contempla un plazo para otorgar la posesión efectiva de la herencia intestada, el Servicio de Registro Civil e Identificación contempla una meta en sus indicadores de desempeño desde el 2007 al 2011, la cual tiene relación

con la cantidad de posesiones efectivas realizadas en un año T/ por el total de solicitudes en un año T.

Según las cifras entregadas por el Servicio en el informe de gestión de año 2011 se realizaron 58.500 posesiones efectivas intestadas versus 65.000 solicitudes de posesiones efectivas intestadas; en términos de porcentajes el servicio realizó el 90% de las solicitudes en año, cumpliendo la meta impuesta por ellos.<sup>35</sup>

Dichos datos reflejan que el Servicio y su personal a cargo han realizado las solicitudes en tiempos más cortos, lo que significa que el proceso de la posesión efectiva intestada es mucho más ágil que el anterior proceso que llevaba este trámite.

## **CAPÍTULO IV: APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS**

A través de una serie de 14 preguntas, aplicadas en una encuesta directa a personas que asisten a la oficina de Valparaíso del Servicio de Registro Civil, íntimamente relacionadas con el tema en cuestión, se desea determinar las percepciones asociadas a la tramitación de la posesión efectiva de la herencia intestada, y conocer si hoy en día los usuarios realmente conocen sus derechos derivados de la Ley 19.903.

### **4.1 Aplicación de encuestas.**

Se aplica encuesta sobre opinión, a usuarios del Servicio de Registro Civil, específicamente, en la Oficina de Valparaíso, cuya finalidad busca determinar su percepción acerca del procedimiento de posesión efectiva de la herencia intestada y establecer, si existe el conocimiento acerca del derecho que tienen al momento de fallecer un ser querido.

Es así como, a través de una encuesta directa basada en 13

---

<sup>35</sup> Balance de Gestión Integral. Año 2011 Ministerio de Justicia, Servicio de Registro Civil e Identificación. Pág. N°:41

preguntas, aplicada durante cinco días del mes de enero del 2014, a 30 personas determinadas como la muestra necesaria, se obtiene información social, capaz de presentar en gráficos que permitan apreciar la existencia de alguna tendencia que otorgue veracidad a la hipótesis sostenida.

La metodología para la aplicación de esta encuesta consistió en una entrevista, de no más de 5 minutos por persona, efectuada en la oficina de Valparaíso del Servicio - lugar que registra una de las más altas tasas de solicitudes de posesiones efectivas a la herencia intestada en la región – cuyo documento se observa en el apartado 6 “Anexo”.

#### 4.2 Análisis de resultado.

De la tabulación efectuada, y ordenada en datos secuenciales se puede obtener y presentar la información de forma óptima para un mejor entendimiento y observación de las tendencias predominantes en las encuestas aplicadas:

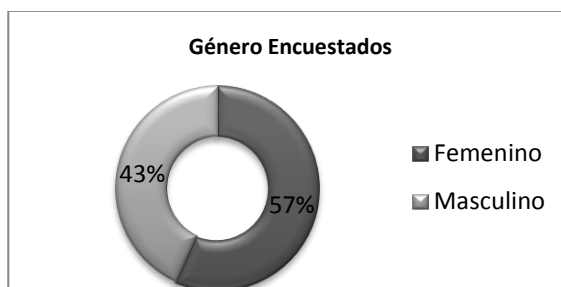


Gráfico N° 1

En el gráfico N° 1, se observa que la mayoría de encuestas fue respondida por personas del género femenino, alcanzando el 57% de encuestas aplicadas.

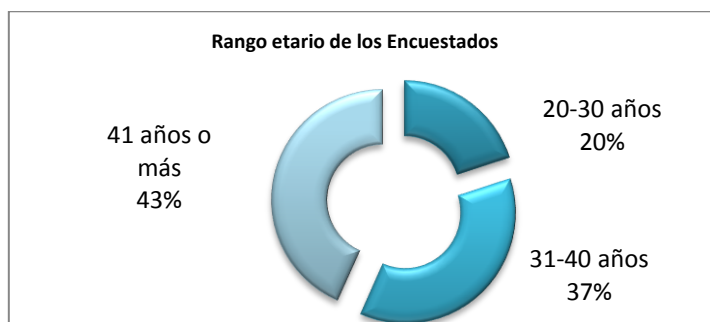


Gráfico N° 2

En el gráfico N° 2, podemos apreciar el rango etario de los encuestados, alcanzando la mayoría de respuestas entre personas mayores a 41 años, ya que este público son los que presentan más consultas en materia de herencia en la actualidad.

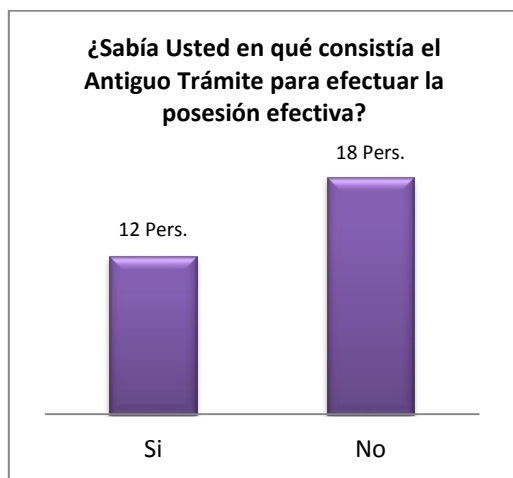


Gráfico N° 3

El gráfico N° 3 demuestra que gran parte de los encuestados no poseen los conocimientos de cómo se llevaba a cabo el antiguo procedimiento de la posesión efectiva.

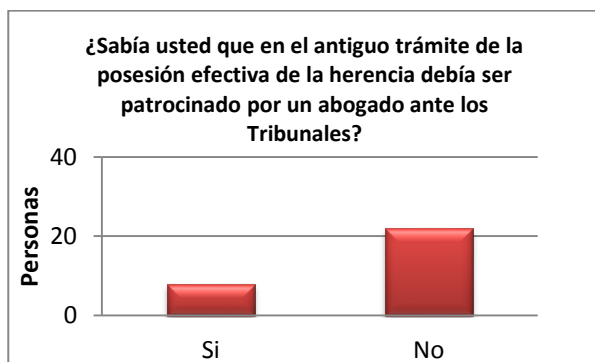


Gráfico N° 4

El gráfico N° 4 señala que la mayoría de los encuestados no sabía que para efectuar la posesión efectiva de la herencia con el anterior procedimiento se debía pagar los servicios de un tercero; es evidente que aunque la mayoría de los encuestados, a pesar de haber vivido en el periodo del anterior procedimiento no estaban informados de lo que se debía hacer para hacer efectivo este trámite.

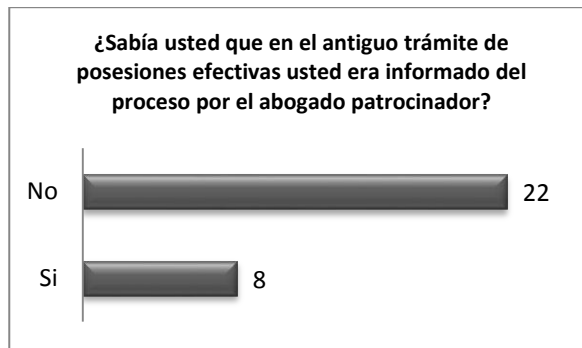


Gráfico N° 5

La tendencia del gráfico N° 5 es similar a la del N° 4, si bien existen 12 personas encuestadas que conocían el procedimiento anterior, dicho conocimiento no es en su totalidad, puesto que solamente 8 personas conocían que el nexo con el tribunal se hacía con un abogado.

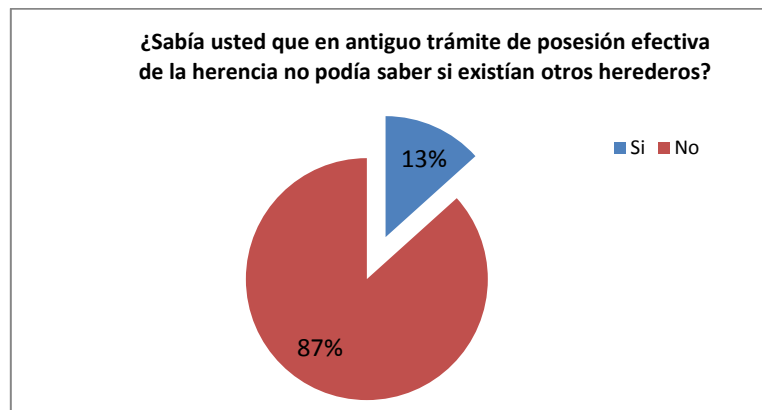


Gráfico N° 6

Obsérvese que el 87% de los encuestados desconocían que el anterior procedimiento no contaba con las herramientas tecnológicas adecuadas para poder saber de la existencia de otros herederos con mejor calidad para suceder.

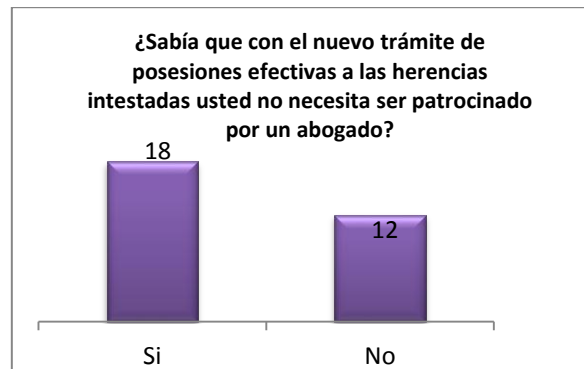


Gráfico N° 7

Lo señalado en el gráfico N°:7, respecto de la nueva normativa se puede deducir que la mayoría de los encuestados tiene en conocimiento que hoy en día no se requiere ser representado por un abogado para efectuar el trámite de la posesión efectiva de la herencia.



Gráfico N° 8

Efectivamente, se puede constatar que los encuestados poseen la información respecto al costo del trámite de la posesión efectiva a la herencia intestada.

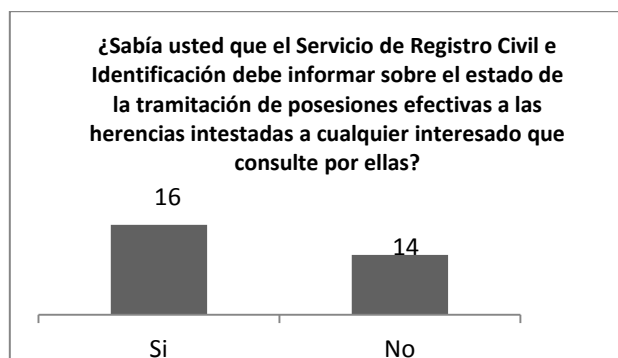


Gráfico N° 9

Referente a esta pregunta, gran parte de los encuestados desconocían respecto a una de las obligaciones del Servicio, sin embargo, otra porción mayor se encuentra informada respecto a la Ley.

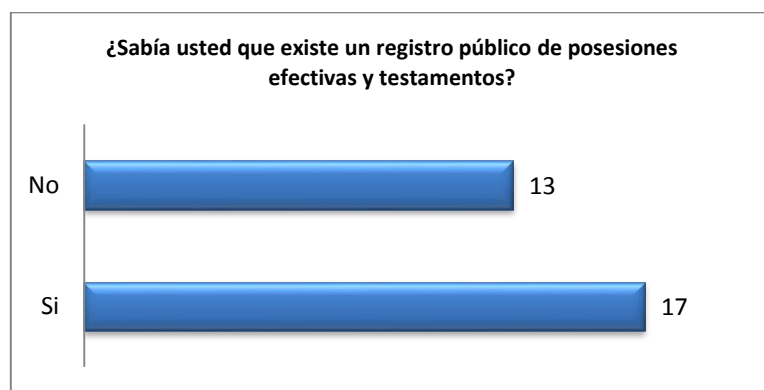


Gráfico N° 10

Según el gráfico N°10, 17 personas de un total de 30 conocen de la existencia de los registros públicos de posesión efectiva y testamentos.

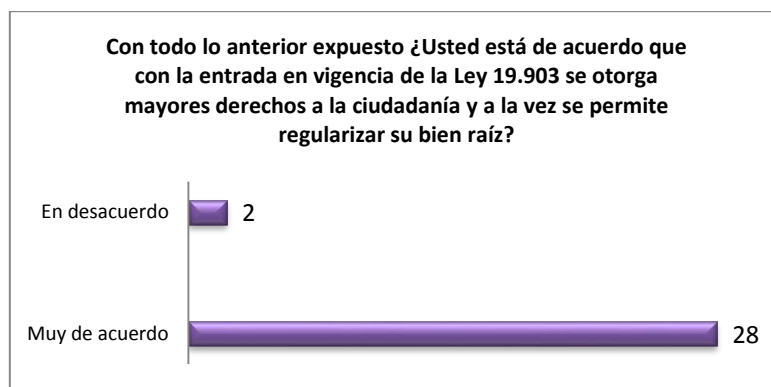


Gráfico N° 11

Obsérvese que la mayor parte de los encuestados, señala que después de tomar conocimiento sobre las consecuencias de la vigencia de la ley 19.903; a través de las preguntas efectuadas señalan estar muy de acuerdo con que hoy en día se tiene mayores beneficios respecto del anterior procedimiento.

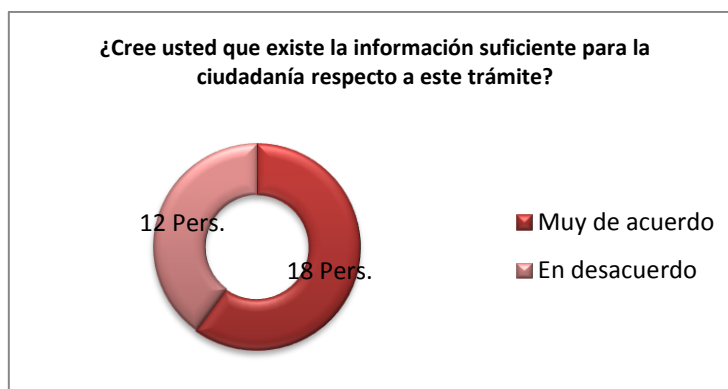


Gráfico N° 12

Según lo expresado en el gráfico N° 12, del total de los encuestados, 12 de ellos consideran que no existe la información suficiente de parte de las entidades públicas, sin embargo, esto se contrasta con 18 personas que sí creen que existe la información necesaria respecto del trámite, la cual se encuentra tanto en el sitio web del Servicio, como también en las oficinas del servicio, que cuentan con trípticos que poseen la información respecto de esta materia.



Gráfico N° 13

Observe que en el gráfico N°13 se puede apreciar que la mayoría de los encuestados se encuentran de acuerdo respecto a que la Ley 19.903 ha sido positiva para la ciudadanía, entregando las garantías para efectuar de buena manera el derecho tanto para quien ha fallecido como sus herederos, apuntando a la hipótesis de esta tesis ya que se tiene la certeza de que hoy en día se puede regularizar la herencia de forma más rápida, transparente y segura.

## CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

### 5.1 Conclusiones.

Han transcurrido casi 10 años desde que no muchos chilenos contaban con la oportunidad de llevar a cabo la posesión efectiva de la herencia, puesto que la percepción que se tenía de este trámite era engorroso, oneroso, complicado y con muy poca información respecto de sus derechos, lo cual significaba que muchos bienes raíces cayeran en irregularidad y no se pudiera otorgar de manera legal el legado dejado por el familiar fallecido para con sus herederos.

Sin duda alguna, lo expresado en el párrafo anterior toma sustento en los datos del Instituto Nacional de Estadística (Figura N° 4), ya que dichos datos demuestran que la cantidad de solicitudes del trámite de las posesiones efectivas de la herencias es mínima en comparación con la cantidad de fallecidos en el país.

Sin embargo, al entrar vigencia la Ley 19.903, consecuentemente las modificaciones y el nuevo procedimiento introducidos por esta Ley, los aspectos negativos del anterior procedimiento de posesiones efectivas de la herencia debieran haber cambiado para los ciudadanos en post de sus derechos.

Una vez concluido el proceso de investigación respecto a la revisión bibliográfica y opinión social, se puede conocer en forma cabal cuál es el impacto que ha tenido la Ley 19.903 en los habitantes de la comuna de Valparaíso respecto a sus beneficios y derechos de herencia.

Es por ello que la investigación ha demostrado que con la entrada en vigencia de la ley 19.903 los habitantes que no podían efectuar este trámite han comenzado a regularizar y hacer efectivo su derecho de herencia, lo que se sustenta a través del análisis de datos efectuado en la tesis, con lo cual se ha logrado determinar que tanto las solicitudes como el otorgamiento de las posesiones efectivas a las herencias y en particular las herencias intestadas han aumentado significativamente en comparación al antiguo procedimiento. Este efecto comienza con la entrada en vigencia del nuevo procedimiento, lo que dice relación tanto con una modernización por parte del Estado

así como una serie de garantías y beneficios que se le ha otorgado a los habitantes de Chile.

Estas garantías, así como los derechos obtenidos por los habitantes del Estado Chileno, son el beneficio directo de las modificaciones realizadas al entrar en vigencia la Ley 19.903. En consecuencia se puede precisar que hoy en día el procedimiento es visto como transparente, rápido y seguro, a lo que se agrega también que éste es accesible, informativo, económico y no excluyente; teniendo un trámite amigable para quienes solicitan la posesión efectiva a la herencia intestada en Chile.

Para llevar a cabo los objetivos propuestos respecto a las posesiones efectivas a la herencia, significó que el Estado modificara el procedimiento completo de dicho trámite, obteniendo un proceso administrativo en el cual se le instruyó al Servicio de Registro Civil e Identificación llevar el proceso de posesiones efectivas, naciendo así el Sub-departamento de posesiones efectivas y las Unidades Jurídicas regionales a cargo de velar con el fiel cumplimiento de la nueva normativa, pues el Servicio y estas unidades debieron planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la puesta en marcha de este nuevo procedimiento administrativo, que termina con la facultad del Señor Director Regional de conceder, rechazar, suspender y declarar abandono en el ciclo del correcto trámite.

Por último, la percepción obtenida de los usuarios una vez realizada la encuesta de esta tesis, es el de que si bien no todos cuentan con información respecto a este derecho, es por no haber tenido la iniciativa por informarse, puesto que dicha información siempre está disponible para quien la solicite tanto el sitio web como también en las distintas oficinas del Servicio.

Aún así, al ir conociendo la encuesta los usuarios que la realizaron, pudieron informarse de los beneficios con que hoy en día cuentan, por lo que la entrada en vigencia de la Ley ha significado un antes y un después para los habitantes de Chile y más precisamente en ciudadanos de la comuna de Valparaíso.

## CAPÍTULO VI: BIBLIOGRAFÍA

### 6.1 Libros consultados.

- Manual de Procedimiento y sistema de Posesiones Efectivas año 2006.
- Manual Jurídico de posesiones efectivas S.D.P.E.
- Domínguez y Domínguez, derecho Sucesorio.
- Jorge Correa Sutil y Alejandra Aguad Deik. Racionalización de La posesión Efectiva.
- Servicio de Registro Civil e Identificación, Balance de Gestión Integral, Santiago de Chile, año 2011.
- Elvira López Díaz. Iniciación al derecho
- María de la Luz Oyarzún Riveros. Análisis de las Modificaciones Introducidas por la Ley 19.903 al trámite de la dación de la Posesión Efectiva en Chile.- Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.
- Historia de la Ley 19.903 sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones de la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia.

### 6.2 Sitios Web.

Los siguientes Sitios web fueron consultados con fecha: 13 de Enero del 2014

- <https://www.registrocivil.cl/>
- <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/cc/3t3c4.htm>
- <http://es.scribd.com/doc/2383357/Derecho-Romano-Herencia-y-Legado>
- <http://www.derechoromano.es/2011/12/concepto-y-contenido-herencia.html>
- <http://quebrasysucesiones.blogspot.com/2009/04/definicion-juridica-de-herencia.html>
- <http://www.definicionabc.com/derecho/codigo-civil.php#ixzz2mMz5Qdr5>
- <http://www.derecho-chile.cl>

### 6.3 Normativa consultada

- Código Civil.
- Código de procedimiento Civil
- Código Orgánico de Tribunales
- Ley 16.271 Sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones
- Ley 18.120 Establece normas sobre comparecencia en juicio y modifica los artículos 4° del código de procedimiento civil y 523 del código orgánico de tribunales, publicada el 18 de Mayo de 1982.
- Decreto 237. Aprueba reglamento sobre tramitación de posesiones efectivas intestadas, registro nacional de posesiones efectivas y registro nacional de testamentos.
- Ley 19.903. Sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones de la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia



## CAPÍTULO VII: ANEXO

Este cuestionario está dirigido a los habitantes de la comuna de Valparaíso, para conocer su opinión respecto de la entrada en vigencia de la Ley 19.903 sobre posesiones efectivas intestadas en Chile. La información que usted provea será usada sólo para propósitos investigativos y se presentará en forma tabulada sin hacer referencia a datos individuales proporcionados por los participantes. Responder esta encuesta sólo le tomará 5 minutos.

Instrucciones: Marque con una X las respuestas según su criterio.

### 1.- Información de la muestra.

- a) Género: Masculino \_\_\_\_\_ Femenino \_\_\_\_\_
- b) Edad: 20 – 30 \_\_\_\_\_ 31 – 40 \_\_\_\_\_ 41 o más \_\_\_\_\_

### 2.- Conocimiento respecto al anterior procedimiento.

- a) ¿Sabía usted en qué consistía el antiguo trámite para efectuar la posesión efectiva? Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
- b) ¿Sabía usted que en el antiguo trámite de posesión efectiva de la herencia debía ser patrocinado por un abogado ante los tribunales?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
- c) ¿Sabía usted que en el antiguo trámite de posesiones efectivas usted era informado del proceso por el abogado patrocinador?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
- d) ¿Sabía usted que en el antiguo trámite de posesión efectiva de la herencia no podía saber si existían otros herederos?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

### 3.- Beneficios de la Ley 19.903 sobre posesiones efectivas en Chile.

- a) ¿Sabía que con el nuevo trámite de posesiones efectivas a las herencias intestadas usted no necesita ser patrocinado por un abogado?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
- b) ¿Sabía usted que con la entrada en vigencia de la Ley 19.903 el plazo para otorgar la posesión efectiva de la herencia intestada debe ser de 30 días máximo?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
- c) ¿Sabía usted que la nueva tramitación de posesiones efectivas a la herencia intestada es gratuita si los bienes de la herencia no superan las 15 Unidades Tributarias Anuales?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
- d) ¿Sabía usted que el Servicio de Registro Civil e Identificación debe informar sobre el estado de la tramitación de posesiones efectivas a la herencia intestada a cualquier interesado que consulte por ella?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
- e) ¿Sabía usted que existe un registro público de posesiones efectivas y testamentos?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

### 4.- Usos de derechos y regularización del Bien Raíz.

- a) Con todo lo anterior expuesto ¿Usted está de acuerdo que con la entrada en vigencia de la Ley 19.903 se otorga mayores derechos a la ciudadanía y a la vez se permite regularizar su bien raíz?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
- b) ¿Cree usted que existe la información suficiente para la ciudadanía respecto a este trámite?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
- c) Finalmente ¿Usted está de acuerdo que esta Ley ha sido positiva para la ciudadanía?  
Muy de acuerdo \_\_\_\_\_ En desacuerdo \_\_\_\_\_